

Universidad Abierta Interamericana



Facultad de Ciencias Empresariales

Sede Rosario - Campus Pellegrini

Carrera Licenciatura en Comercio Internacional

**Zona Franca Aduanera de Santa Fe.
Análisis de situación a 17 años de la creación**

Alumno: Erica Wild

Domicilio: Junín 1259

Teléfono: 0341-4373469

E-mail: erica.wild@hotmail.com

Tutor especialista: Lic. Edgardo Astbury

Tutor metodológico: Lic. Magdalena Carrancio

Mayo 2012

DEDICATORIA

Quiero agradecer a todos los que me acompañaron en este recorrido:

A mi familia.

A mi mamá y papá por ser mis sostenes, pilares fundamentales de mi educación y formación y confiar en mi toma de decisiones.

A mis hermanas María Emilia, Laura y Siri, por acompañarme a lo largo de mi carrera y respetar los momentos de mis “crisis” pre-finales.

A mi novio Sebastián, quien me brindo apoyo incondicional.

A mis amigas de la facultad, Jesi, Meli y Viky con quienes compartí largas tardes de estudio y miles de anécdotas que quedarán por siempre en mi corazón

A mis amigas de siempre.

AGRADECIMIENTOS

A esta institución que tanto me ha enseñado.

A los docentes que me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación como estudiante universitario.

Dedico este trabajo de igual manera a mis tutores Edgardo y Magdalena quienes me han orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
MARCO CONCEPTUAL.....	9
CAPÍTULO I: EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS ADUANERAS.....	17
1.1 Definición Zona Franca Aduanera.....	17
1.2 Clases de Zonas Francas.....	18
1.3 Finalidad de las Zonas Francas Aduaneras.....	20
1.4 Establecimiento de Zonas Francas en las regiones menos favorecidas.....	22
1.5 Aspectos y características de la Ley N° 24.331.....	24
CAPITULO II: ZONA FRANCA ADUANERA DE SANTA FE.....	28
2.1 Características de la Región donde se sitúa la Zona Franca de Santa Fe.....	28
2.2 Beneficios de la Zona Franca de Santa Fe a la región.....	30
2.3 Situación de la Zona Franca Aduanera de Santa Fe.....	32
CAPITULO III: COMPARACION DE LA ZONA FRANCA DE SANTA FE CON LA ZONA FRANCA DE MENDOZA Y LA ZONA FRANCA DE GENERAL PICO.....	37
3.1 Principales características de la Zona Franca Mendoza.....	37
3.2 Principales características de la Zona Franca La Pampa (General Pico).....	40
CAPITULO IV: LOS EMPRESARIOS DE LA REGIÓN Y EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS.....	45
4.1 Los empresarios y las Zonas Francas de Argentina.....	45
4.2 Adhesión de los empresarios a la Zona Franca Aduanera.....	46
CONCLUSION.....	49
RECOMENDACIONES:.....	51
BIBLIOGRAFIA.....	52
ANEXO.....	54
LEY 24.331.....	55
DECRETO 906/94.....	63
ZONA FRANCA SANTA FE.....	66

INTRODUCCIÓN

El Código Aduanero de la República Argentina define en su artículo 590 a la Zona Franca como: *“el ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravado con el pago de tributos”*.¹

El 16 de Junio de 1994 el senado y la cámara de diputados de la Nación sancionaron la Ley N° 24.331, la cual trata sobre el régimen jurídico de las zonas francas. Se estableció allí que cada provincia podría establecer en su territorio una Zona Franca. Consecuentemente, el 5 de Diciembre de 1994, el gobernador de la Provincia, Carlos Alberto Reutemann, junto al presidente de la Nación Carlos Saúl Menem, celebró el convenio de adhesión a dicha Ley.

Además de las específicas ventajas que surgen de la propia naturaleza de la Zona Franca, tales como las impositivas, aduaneras y operativas, la Zona Franca Aduanera de Santa Fe posee beneficios diferenciales derivados de su excelente localización, accesibilidad y conectividad con los núcleos productivos más dinámicos de la cadena industrial que integra la Región Centro con el norte de la provincia de Buenos Aires.

El artículo 37 de la Ley Nacional N° 24.331, establece que la Comisión de Evaluación y Selección, propone a la Autoridad de Aplicación de cada provincia la localización y delimitación de la Zona Franca Aduanera (ZFA), así como las áreas de expansión

La Autoridad de Aplicación de Santa Fe, según la Ley N° 11.731 es el Comité Zona Franca santafesina, estaba a cargo entre otras cosas de ubicar el predio para la localización de la ZFS. Sin embargo esto tardo varios años para concretarse.

Finalmente, el 23 de agosto de 2002 el gobierno de la provincia a cargo de Jorge Obeid, declaró con destino exclusivo para localización y funcionamiento de la ZFS un predio ubicado en el distrito de Villa Constitución, departamento Constitución,

¹ Chirinian, Marianela (Comp.) (2008) Código Aduanero, 1ª ed. Buenos Aires: Ed. Victor P.de Zavalía. Pág. 162

con domicilio San Martín 4155, el cual conforma la superficie mínima necesaria para el desarrollo de la ZFS.

La ZFS se establece allí, con el propósito de traer grandes beneficios a la región, generar empleo y mejores posibilidades a las empresas que allí se ubiquen.

El lugar elegido ofrece, posición relevante sobre la hidrovía Paraguay - Paraná, una de las vías navegables naturales de mayor longitud del planeta, que permite su vinculación con los restantes países del Mercosur y con los puertos de ultramar, inmediato acceso a la autopista Rosario - Buenos Aires; distancia con Buenos Aires, 250 kilómetros y con Rosario, 55 kilómetros, rápida vinculación a puertos y rutas del Área Metropolitana Gran Rosario, a través del anillo denominado Plan Circunvalar y con el puente Rosario-Victoria, conexión con la futura autopista Rosario-Córdoba y del predio de la Zona Franca con las unidades portuarias I y II a través del ramal ferroviario perimetral al casco urbano de Villa Constitución, resultando posible la instalación de un centro de transferencia de cargas con las empresas Nuevo Central Argentino y América Latina Logística que operan con esas terminales portuarias. Además debemos resaltar la cercanía con el principal aeropuerto internacional de la región denominado "Islas Malvinas Argentinas", localizado en el Gran Rosario. Cabe mencionar que la ZFS estará conectada con el corredor bioceánico central que une el puerto de Valparaíso, Chile, con Porto Alegre o San Pablo, Brasil, alternativamente, o Montevideo, Uruguay.

Habiendo transcurrido 17 años desde la adhesión por parte de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 24.331 y creación de la ZFS, y en comparación con las Zonas Francas Aduaneras del país creadas en el mismo periodo, las cuales se encuentran en actividad, nos preguntamos: ¿Por qué la Zona Franca Aduanera de Santa Fe no generó interés en los empresarios de la provincia?

A los efectos de responder al problema de investigación nos proponemos como objetivo general:

- Analizar las causas por las cuales los beneficios que brinda la Zona Franca Aduanera de Santa Fe no generaron interés en los empresarios de la región.

Específicos:

- Establecer el contexto en que se creó la Ley N° 24.331 y los beneficios que proporciona la creación de una ZFA.
- Describir la región donde se sitúa la ZFA santafesina y la evolución de la misma, desde su creación en 1994 hasta el 2011

- Comparar la situación de la ZFA santafesina con la Zona Franca Mendoza y la Zona Franca General Pico las cuales se adhirieron a la Ley Nacional N° 24.331 en el año 1994 al igual que la ZFS.
- Evaluar los motivos por los cuales el proyecto no generó interés en los empresarios de la región

Nuestra hipótesis sostiene que:

- El establecimiento de la Zona Aduanera Santafesina no fue tan beneficioso para la región
- Los empresarios de la región no estuvieron interesadas en establecerse allí, ya que la ubicación actual de la ZFA se encuentra alejada de los puertos principales.

El presente trabajo responde a un diseño cualitativo ya que se intentará comprender los motivos por los cuales los empresarios no demuestran interés en instalar sus empresas en la Zona Franca Aduanera de la provincia de Santa Fe

La investigación es de tipo descriptiva-correlacional, ya que a lo largo del trabajo se establecen las propiedades más relevantes de la Zona Franca, en sentido general y de Zona Franca Aduanera de Santa Fe, en particular. Asimismo, se detalla la relación correlacional entre las ventajas de la ZFA de Santa Fe (variable independiente) y el interés de los empresarios de la región para instalarse en la misma (variable dependiente)

Recolectamos datos a través de fuentes secundarias fundamentalmente provenientes de revistas especializadas e informes, y a través de fuentes primarias como la legislación que dio nacimiento a las ZF, además de encuestas a personas calificadas y observación en el lugar.

Estructuramos nuestro trabajo en cuatro capítulos. En el primero se estableció la finalidad de las Zonas Francas y los aspectos y características de la Ley Nacional N° 24.331 sobre Zonas Francas.

En el segundo capítulo mencionamos las características de la Región de Santa Fe donde se sitúa la ZFS y los beneficios de la ZFS. Además, la etapa actual en que se encuentra dicha zona franca.

En el tercer capítulo realizamos una comparación de la ZFS con la Zona Franca Mendoza y la Zona Franca General Pico. Dicha comparación se realizó entre las Zonas Francas mencionadas porque se adhirieron en el mismo periodo a la Ley Nacional N° 24.331 de Zonas Francas.

Por último, en el cuarto capítulo evaluamos los motivos por los cuales el emprendimiento no generó interés en los empresarios de la Región. Para ello realizamos entrevistas a empresario de la región dedicados a diversas actividades. Además realizamos una observación in situ en Villa Constitución.

MARCO CONCEPTUAL

A continuación definiremos algunos conceptos básicos aduaneros, de manera de facilitar la lectura y comprensión de la tesina, ya que estos términos son utilizados con frecuencia en el presente trabajo

Territorio Aduanero:

El primer término a definir será el de Territorio Aduanero General El Código Aduanero creado por Ley de la Nación N° 22.415 y su decreto reglamentario N° 1001/82 en su art. 2 apartado 2 define al Territorio Aduanero como: *“Todo ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones”*²

El Territorio Aduanero General se encuentra definido como: aquel en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. En nuestro país comprende a todo el país con excepción de Tierra del Fuego.

El Territorio Aduanero General podemos dividirlo en las siguientes zonas:

- Zona primaria: es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas, es las que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.
- Zona secundaria: el Código Aduanero la define como *“todo lo que no es zona primaria constituye zona secundaria aduanera.”*

En la franja de la Zona secundaria encontramos la Zona de vigilancia especial sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:

- a) En las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de este y una línea interna paralela trazada a una distancia de 300 km;

² Ibídem

- b) En las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de este y una línea paralela trazada de 30 km para marítimas y 100 km para fluviales;
- c) Entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada de 100 km;
- d) En todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;
- e) A los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los puntos anteriores.

Territorio Aduanero Especial: El Código Aduanero creado por Ley de la Nación N° 22.415 y su decreto reglamentario N° 1001/82 en su art. 2 apartado 3 define al TAE como: *“aquél en el cual esa aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.”*³

Según Ricardo Xavier Basaldua distingue dos espacios: los ámbitos arancelarios, es decir, los territorios aduaneros sean generales o especiales. Hay ámbitos que pueden ser arancelarios dependiendo del criterio de política legislativa que adopte cada Estado. Para la legislación argentina también son ámbitos arancelarios: el mar territorial argentino, la zona contigua, la zona económica exclusiva y el lecho y subsuelo nacionales.

Por otro lado, Basaldua expone que no son ámbitos arancelarios las zonas francas. Además los ríos internacionales no son ámbitos arancelarios, en la medida que no se disponga de otro modo.

Exclaves: es el ámbito sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la legislación aduanera de otro Estado.

Enclave: es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera nacional.

Según Basaldua los enclaves y Exclaves pueden ser tanto arancelarios como no arancelarios, porque corresponde al Estado al que se haya cedido la potestad de legislar aduaneramente respecto de los mismos la decisión sobre si se constituirá en territorio aduanero general o especial o en zona franca.

³ Ibídem

Mercadería:

El segundo término que definiremos será el de mercadería. El Código Aduanero creado por Ley de la Nación N° 22.415 y su decreto reglamentario N° 1001/82 en su art. 10 define la mercadería como *“todo objeto susceptible a ser importado o exportado.”*⁴

El Código Aduanero creado por Ley de la Nación N° 22.415 y su decreto reglamentario N° 1001/82 expone que la definición “mercadería” resulta imprescindible para la legislación aduanera. Se trata de una palabra que si bien ha sido utilizada tradicionalmente en el derecho aduanero nacional, tiene su origen en el derecho comercial, y por ello se halla unida a otras como “mercader” o “mercado” que poseen diferentes significados.

Para la Administración Federal de Ingresos Públicos mercadería es todo objeto que sea susceptible de ser importado o exportado. También son consideradas mercaderías las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios, los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

Las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios, los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual no pueden ser considerados como mercaderías desde el punto aduanero ya que no pueden ser clasificados en el sistema armonizado y de codificación de mercaderías.

Para el servicio aduanero lo que importa de la mercadería es que la misma pueda ser clasificada por el nomenclador para poder determinar aranceles, entre otros.

Cabe destacar que no interesa a los fines aduaneros si los bienes son importados como consecuencia de una donación o una venta.

Prohibiciones:

A continuación definiremos las prohibiciones a la importación y exportación. Debemos tener en cuenta que las prohibiciones a las importaciones y exportaciones

⁴ Ibídem

juntamente con los tributos y el control sobre el tráfico internacional de mercaderías, constituyen el eje principal de la legislación aduanera.

Cabe destacar que, el Código Aduanero regula la aplicación de las prohibiciones impuestas. Con la palabra “prohibiciones” se designa a las denominadas restricciones directas.

El Código Aduanero no establece específicamente prohibiciones a las importaciones o a las exportaciones, sino que regula la aplicación de las que se impusieron. Las prohibiciones pueden ser de índole moral, de seguridad, salubridad, y en otros casos por situaciones coyunturales de naturaleza económica. Es decir, las prohibiciones deben surgir de la legislación que corresponda a la materia de que se trate. Al servicio aduanero solo le cabe su aplicación.

Clases de prohibiciones:

Podemos diferenciar a las prohibiciones según su finalidad en económicas y no económicas, y según su alcance en absolutas y relativas.

El Código Aduanero en el artículo 609 expone que son económicas las prohibiciones establecidas con cualquiera de los siguientes fines:

- a) asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o combatir la desocupación;
- b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior;
- c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o vegetales;
- d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno;
- e) atender las necesidades de las finanzas públicas;
- f) proteger los derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial;
- g) resguardar la buena fe comercial, a fin de impedir las prácticas que pudieren inducir a error a los consumidores.

En el artículo 609 el Código Aduanero expresa que son no económicas las prohibiciones establecidas por cualquiera de las razones siguientes:

- a) afirmación de la soberanía nacional o defensa de las instituciones políticas del Estado;
- b) política internacional;
- c) seguridad pública o defensa nacional;
- d) moral pública y buenas costumbres;
- e) salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal;
- f) protección del patrimonio artístico, histórico, arqueológico o científico;

- g) conservación de las especies animales o vegetales.
- h) Preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación.

Las razones descritas se aplicarán a todo tipo de importación o exportación definitiva o suspensiva.

Por otro lado cabe destacar que son absolutas, tal como se menciona en el artículo las prohibiciones que impiden a todas las personas la importación o la exportación de mercadería determinada. En la exposición de motivos se indica que la norma que establece una prohibición puede determinar la mercadería objeto de la misma en razón de su especie, calidad, origen, procedencia, destino o según su arribo al territorio aduanero o su salida de éste se efectúe en un medio de transporte de cierta bandera o matrícula.

Por último son relativas, tal como se menciona en el artículo 612, las prohibiciones a la importación o a la exportación cuando prevén excepciones a favor de una o varias personas. En ambos supuestos las excepciones pueden acordarse bajo diferentes formas, como ser licencias, cupos o contingentes. Además, las excepciones pueden establecerse en consideración a un lugar determinado o atendiendo a uno o más fines o empleos especificados.

Tributos aduaneros:

Todos los impuestos aduaneros tienen cuatro elementos: hecho imponible, momento imponible, base imponible y alícuota.

- Hecho imponible: marca el nacimiento de la obligación tributaria
- Momento imponible: se da cuando se genera el hecho imponible
- Base imponible: es el valor de la mercadería en aduana de las mercaderías que se importan o exportan a consumo
- Alícuota: es el porcentaje a aplicar de los derechos de importación y exportación, el cual es regulado por el Ministerio de Economía y aplicado por la Dirección General de Aduanas.

Respecto a los tributos aduaneros podemos mencionar los siguientes:

TABLA DE IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

IMPUESTOS	DERECHO DE IMPORTACIÓN	IMPORTACION
	IMPUESTOS DE EQUIPARACION DE PRECIOS	
	DERECHO ANTUMPING	
	DERECHO COMPENSATORIO	
	DERECHO DE EXPORTACION	EXPORTACION
TASA DE	ESTADISTICA	
	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	
	COMPROBACION	
	ALMACENAJE	

Fuente: Elaboración propia

Impuestos aduaneros: son los tributos que gravan la importación y exportación de mercaderías.

Derecho de importación: el derecho de importación grava la importación para consumo. Cabe destacar que, la importación es para consumo cuando la mercadería se introduce al Territorio Aduanero por tiempo indeterminado.

Tanto el impuesto de equiparación de precios como el derecho antidumping y el derecho compensatorio son impuestos protectores a la importación.

Impuestos de equiparación de precios: El impuesto de equiparación de precios es aquel cuyo importe es equivalente a la diferencia entre un precio tomado como base y otro de comparación.

Derecho Antidumping: El dumping es una práctica desleal del comercio internacional que consiste en que un producto sea introducido en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor en el país de origen, en el curso de operaciones comerciales normales. El Código aduanero en su artículo 687 indica: *“la importación para consumo de mercadería en condiciones de dumping podrá ser gravada por la autoridad de aplicación con un derecho antidumping”*⁵

⁵ Ibídem

Derecho Compensatorio: la importación para consumo de mercaderías beneficiada con un subsidio en el exterior podrá ser gravada por la autoridad de aplicación con un derecho compensatorio.

Se entiende por “subsidio” a todo premio o subvención otorgada directa o indirectamente a la producción o exportación de la mercadería de que se tratare en el país de origen o de procedencia incluida cualquier subvención especial concedida para el transporte.

Derecho de exportación: el derecho de exportación grava la exportación para consumo. La exportación es para consumo cuando la mercadería se extrae del Territorio Aduanero por tiempo indeterminado

Tanto en el derecho de importación como en el derecho de exportación por su metodología de liquidación se clasifican en:

- Específico: los derechos de importación y exportación específicos son aquellos cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por cada unidad de medida.
- Ad-valorem: para el derecho Ad-valorem la alícuota se determina de acuerdo a la clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado y de Codificación de mercaderías y la base imponible se determina para el derecho de exportación por el Código aduanero y para el derecho de importación por el Código de Valor del GATT/OMC. El derecho de exportación ad valorem es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor imponible de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales FOB. El derecho de importación ad valorem es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de un porcentual sobre el valor en aduana de la mercadería o, en su caso, sobre precios oficiales CIF, si éstos fueren superiores.

Debemos destacar que cualquier país del mundo pierde su soberanía en cuanto a temas aduaneros ya que sus normas son impuestas por los organismos internacionales. Por ejemplo, para el derecho de importación fueron impuestos el sistema armonizado y de codificación de mercadería y el código de valor del GATT/OMC, donde los países que se adhieran a los mismos deben ser aprobados a libro cerrado

Tasas: las tasas aduaneras son aquellas que se pagan, por ejemplo cuando la operatoria se realiza fuera del horario habitual de la Aduana o para comprobar el destino que se le da a una mercadería determinada.

- Tasa estadística: tanto la importación como la exportación para consumo, fuere definitiva o suspensiva, respecto de la cual se prestare un con carácter

general un servicio estadístico, podrá estar gravada con una tasa ad-valorem por tal concepto

- Tasa de servicios extraordinarios: para aquellas operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravadas con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiere abonar a los agentes que se afectaren al control de dichos actos.
- Tasa de comprobación: La importación para consumo respecto de la cual el servicio aduanero prestare un servicio de control en plaza, para comprobar que se cumplen las obligaciones que hubieren condicionado los beneficios otorgados a tal importación, está gravada con una tasa ad valorem por tal concepto.
- Tasa de almacenaje: Cuando el servicio aduanero se constituyere en depositario de mercadería, percibirá una tasa de retribución del servicio de almacenaje.

CAPÍTULO I

EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS ADUANERAS

El objetivo de este capítulo es establecer los beneficios que proporciona la creación de una Zona Franca Aduanera y el contexto en que se creó la Ley N° 24.331. Para ello definiremos y clasificaremos a las Zonas Francas Aduaneras. Seguidamente, expondremos la finalidad de las Zonas Francas Aduaneras, en particular en las regiones menos favorecidas. Por último, haremos una descripción de los aspectos de la Ley N° 24.331.

1.1 Definición Zona Franca Aduanera

Antes de comenzar a describir los beneficios de las zonas francas aduaneras, definiremos a la misma.

El código aduanero de la República Argentina en su Art 590 define a la zona franca aduanera como: *“ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico.”*⁶

Por otro lado, el Código Aduanero del Mercosur, visto por El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 40/06 del Grupo Mercado Común, define a la Zona Franca como: *“una parte del territorio de los Estados Partes en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.”*⁷

La Convención de Kyoto define en su anexo específico D, a la Zona Franca como: *“una parte del territorio de una Parte Contratante en el que las mercancías allí introducidas se considerarán generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.”*

⁶ Chirinian, M. (2008) op. Cit. pág 162

⁷ Convención de Kyoto. Anexo específico D. Capítulo 2.

La Aduana argentina en su glosario de comercio exterior define a la Zona Franca como: *“áreas del territorio nacional extra-aduaneras, previamente calificadas, sujetas a un régimen especial, donde podrán establecerse y funcionar empresas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias a ellas.”*

La denominación Área Franca se encuentra empleada en la Ley N° 19.640 adoptada como género de los denominados, “Territorios Aduaneros”, “Zonas Francas”, y además de denominaciones que toman en consideración el lugar franco como “Puertos Francos” y “Depósitos Francos”.

Roberto Sixto Fernández (Funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos), explica que el Régimen de Zonas Francas no establece ningún beneficio impositivo o arancelario, más bien organiza de manera eficiente y transparente mecanismos de devolución y postergación existentes, de manera que posibilita el control de las operaciones rigurosamente.

Además, Fernández expone que el Régimen de Zonas Francas se basa en la posibilidad de introducir mercaderías a la Zona Franca libre de aranceles y de impuestos internos. Explica que la idea es optimizar el manejo de stocks y los costos financieros vinculados con la nacionalización de los productos. La introducción de la mercadería a la Zona Franca no implica ningún costo fiscal, ya que se trata de un diferimiento de los aranceles e impuestos hasta su posterior despacho a plaza.

Fernández Lalanne, en su Código Aduanero comentado, explica que “el área franca” denominación adoptada como comprensiva de los llamados territorios, zonas, puertos o depósitos francos, cuyos principios generales de aplicación establece el código, constituye un espacio que se considera desnacionalizado a los efectos del comercio internacional.⁸

1.2 Clases de Zonas Francas

En el Código aduanero se prevén distintas clases de áreas francas, según la actividad que puede desarrollarse en las mismas respecto de la mercadería.

Las Zonas Francas Aduaneras pueden ser utilizadas para almacenar, comercializar, transformar, elaborar, combinar, mezclar y reparar mercadería.

Podemos distinguir entre áreas donde no existe limitación para la realización de actividades con la mercadería, incluso industriales, de aquellas zonas en las que únicamente se autoriza el almacenamiento o además de esta actividad, la comercialización de la mercadería.

⁸ FERNÁNDEZ LALANNE, P. (1997). *Código aduanero: comentado y anotado, con una introducción constitucional*. Buenos Aires: Depalma

Partiendo de la actividad que puede desarrollarse en las zonas francas podemos clasificarlas de la siguiente manera, tal como lo establece El Código Aduanero creado por Ley de la Nación N° 22.415 y su decreto reglamentario N° 1001/82:

- Zona Franca de Almacenamiento:

Aquella donde la mercadería ingresa a la ZFA a la espera de un destino ulterior. La misma solo puede ser objeto de operaciones para su conservación, manipulación para su posterior comercialización o acondicionarla para su transporte.

Debemos destacar que, almacenar mercadería en las zonas francas brinda ventajas financieras derivadas de la planificación de inventarios, y el pago de impuestos en función del momento de salida de la mercadería.

Esto se debe a que la mercadería ingresada a la zona franca no se encuentran afectados por cupos, ni prohibiciones económicas, y pueden permanecer almacenadas en dicha zona sin límites de tiempo, ser fraccionadas y despachadas a plaza en el momento apropiado, todas las veces que se requiera hasta agotar stock.

Por lo anteriormente mencionado, podemos distinguir a los depósitos fiscales de las zonas francas, ya que en los depósitos fiscales existe una limitación temporal de treinta días. Es decir, la mercadería solo podrá encontrarse almacenada en los depósitos fiscales hasta la fecha mencionada.

- Zona Franca de Comercialización:

Aquella donde la mercadería además de las operaciones de almacenamiento puede ser comercializada, utilizada o consumidas.

Según el informe elaborado por la “Comisión Ley de Zonas Francas Nacionales”, creada por Decreto 1668/1991 con el fin de arribar a un texto legal que derivó en la ley 24.331, publicado por el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina de 18 de mayo de 1994, página 706, define a la Zona Franca Comercial como: *“ aquellas donde pueden realizarse operaciones de descarga y almacenaje de las mercaderías sin cumplir formalidades arancelarias, en espera de su eventual transporte, de su reexportación o bien de su importación, sufriendo a veces una cierta manipulación o transformación. Estas zonas no tienen por finalidad promover el desarrollo social de las ciudades donde se encuentran implantadas, sino que simplemente promueven la agilización del comercio de mercaderías.”*

Además, esta zona franca comprende el almacenamiento de mercadería de insumos de importación, los cuales sin modificar sus características esenciales, deberán ser destinados al Territorio Aduanero General o a terceros países.

A través de las operaciones mencionadas, la mercadería almacenada podría estar sujeta a mejoras comerciales, ya sea cambiando el embalaje, reenvasandola, fraccionándola, dividiéndola en bultos, realizando controles de calidad, cambio de etiquetas o perfeccionamiento del envase.

También, a los efectos de volver la mercadería a su estado original pueden ser reparadas para cumplir con su función normal.

Refiriéndonos en particular a la Zona Franca santafesina, la misma deberá contar con una zona comercial apta para operar con terminales portuarias fluviales multipropósito.

- Zona Franca Industrial:

Aquella donde la mercadería podrá ser transformada, elaborada, combinada, reparada o sometida a cualquier perfeccionamiento. La Ley 24.331 sancionada por el Poder Ejecutivo el 18 de Octubre de 1994 modificada por la Ley nro. 24.756 expone que las actividades industriales previstas pueden incluso tener por destino el mercado interno cuando no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General, ni en las Áreas Aduaneras Especiales existentes.

Las Zonas francas desde el punto de vista industrial son consideradas *“Zonas de Procesamiento de Exportaciones”*, en las cuales se prestan condiciones ideales para la producción internacional. Es decir, pocos impuestos, relativa burocracia, amplia libertad comercial, eficiencia en servicios como comunicación y transporte”⁹

Según el informe elaborado por la “Comisión Ley de Zonas Francas Nacionales”, creada por Decreto 1668/1991 con el fin de arribar a un texto legal que derivó en la ley 24.331, publicado por el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina de 18 de mayo de 1994, página 706, define a la Zona Franca industrial como:” zonas limitadas que gozan de franquicia aduanera; se encuentran separadas del territorio nacional por una frontera material, a fin de que en ellas se puedan introducir, elaborar y exportar al mercado mundial, bienes (manufacturados o industriales), sin el pago de ningún derecho aduanero (zona franca industrial de exportación) o al territorio nacional, con los correspondientes derechos de importación.

Refiriéndonos a la Zona Franca de Santa Fe, en la misma está pactado que se realicen actividades industriales. Esta actividad estará especialmente dirigida a captar inversiones directas, orientadas a la exportación de productos manufacturados en la región, competitivos a escala internacional y, en particular, a actividades pertenecientes a sectores capaces de dar salida internacional a las producciones agropecuarias e industriales, actuales o potencialmente viables de generar, tanto en el área de influencia de Villa Constitución como en el conjunto de la provincia de Santa Fe y en la Región Centro.

1.3 Finalidad de las Zonas Francas Aduaneras

El objetivo económico de una zona franca aduanera es aumentar la actividad económica en zonas desfavorables. El aumento de la actividad económica significa

⁹ Fernández, Roberto Sixto (2009). Impuestos Internos en el Tercer Milenio. Buenos Aires. Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación. Edición Oficial. Pág. 25

generación de puestos de trabajo a tal motivo que las actividades que se desarrollan dentro de la zona franca aduanera tiene reducción de costos permitiendo que los bienes producidos se exporten a un precio más competitivo o que egresen a plaza, es decir al Territorio Aduanero General.

La Ley 24.331 en su artículo 4 expone: “Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.”

La reducción de costos se produce al no tener que soportar las empresas las cargas financieras de los tributos, impuestos ya que la mercadería se encuentra exenta del pago de tributos.

Sin embargo si observamos el artículo 23 de la Ley nº 24.331 será aplicable a las zonas francas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general, con las salvedades que establece la Ley 24.331 y el artículo 590 del Código Aduanero.

Por lo tanto, según el artículo 24 de la Ley, las mercaderías que ingresen en la zona franca estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo.

El artículo 25 de la Ley Nº 24.331 indica: “Las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países, estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo”. Debemos considerar que el presente artículo posee un error ya que lo que se exige es el pago de los tributos que gravaren su exportación para consumo

Las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva. Por lo tanto, al no generarse un hecho imponible no deben pagar tributos.

Las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación. Además, podemos destacar que se exige el pago de los impuestos nacionales los cuales gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la Zona Franca Aduanera. Tales como, servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

En cuanto a los estímulos correspondientes a las exportaciones que se efectúen desde las Zonas Francas Aduaneras, serán liquidados de la misma forma que los efectuados desde el Territorio Aduanero General. Es decir liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales, ya en sea en el mismo estado o no.

Basaldúa expone diversas razones por las que las Zonas Francas son creadas.¹⁰

La primera de ellas indica que desde una perspectiva político- institucional las Zonas Francas otorgan cierto “status”, a las regiones o ciudades, atribuye a esta cierta autonomía. Además de obtener algunos privilegios y comercializar directamente con el exterior.

Por otro lado, el doctrinario señala que actualmente las Zonas Francas son creadas meramente con propósitos económicos. Distingue entonces las siguientes finalidades.

En primer lugar establece que las zonas francas son creadas para facilitar las actividades de transporte. Es decir, Zonas Francas de almacenamiento también llamados depósitos francos para el almacenamiento de repuestos y en caso de ser necesario reparación de los medios de transporte. Lo mencionado se encuentra regulado por el Código Aduanero de nuestro país.

En segundo lugar se refiere a que las Zonas Francas son creadas para facilitar las actividades comerciales. Es decir, los conocidos “Free shops”, situados en aeropuertos, y en medios de transportes internacionales tales como trenes y buques.

Fernández, expone que el objetivo fundamental del Régimen de Zonas Francas es la facilitación del comercio exterior y el desarrollo del comercio interior, impulsando las exportaciones industriales.

Gottifredi, supone a las Zonas Francas como herramientas eficaces para el fomento del desarrollo industrial y comercial, como ámbito territorial libre, donde la introducción o la extracción de mercaderías no poseen restricciones ni cargas tributarias.¹¹

1.4 Establecimiento de Zonas Francas en las regiones menos favorecidas

Durante los años noventa la Republica Argentina, como gran parte de los países del resto del mundo, adoptó como doctrina económica el neoliberalismo. El modelo neoliberal supone abrir su economía al comercio mundial y al capital internacional.

El abrirse al mundo supuso en la Argentina, la importación desmedida e indiscriminada de mercaderías, produciendo como consecuencia el cierre de empresas nacionales y desocupación en el país sin perspectiva de solución en el corto plazo.

¹⁰ BASALDUA, X. R. “Tercer Encuentro Iberoamericano de Derecho Aduanero”, organizado por el Instituto Interamericano de Fronteras y Aduanas y celebrado en Barcelona los días 7 y 8 de junio de 2007.

¹¹ GOTTIFREDI, M. A. (1996). *Código Aduanero Comentado*, Buenos Aires. Macchi. p.301

En este contexto el gobierno nacional de aquel periodo, presidido por Carlos Saúl Menem, sancionó el 18 de Octubre de 1994 las Ley 24.331, modificada por la Ley Nº. 24.756, para crear una zona franca en las regiones más deprimidas con el objetivo de impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora. Esta Ley pretendía una solución a los problemas generados por las medidas adoptadas.

La Ley Nº 24.331 instituyó un régimen general de Zonas Francas, estableció disposiciones para su creación y el tratamiento fiscal y aduanero.

Anterior a la sanción de la Ley Nº 24.331, en el año 1992 el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto Nº 2034/1992, entendió como necesario y conveniente el establecimiento de una Zona Franca Aduanera en la Provincia de Santa Fe.

El decreto establece que en una primera etapa se realizaría solo actividades comerciales y en una segunda etapa actividades de tipo industrial. Este decreto no concuerda con la finalidad establecida en la Ley Nº 24.331, fomentar la actividad industrial exportadora de la región.

Todas las provincias, sin excepción, tomaron esta Ley como la solución a sus problemas económicos y fueron adhiriéndose a ella. Las provincias pensaron en la ubicación de la zona franca en el lugar más conveniente. Sin embargo la zona elegida no siempre fue el más acertado.

La idea del establecimiento de las zonas francas fue que las mismas sirvieran como un factor primordial de desarrollo de polos económicos regionales y un motor de creación de gran cantidad de puestos de trabajos tanto directos como indirectos.

Entendemos como trabajo directo, al de aquellos usuarios que adquieran su derecho a operar en la ZFS, a través de la celebración de un contrato con un concesionario respecto de la forma y/o propiedad de espacios cubiertos o descubiertos para el desarrollo de sus actividades.

Por otro lado, nos referimos a trabajo indirecto, al de aquellos que adquieran su derecho a operar en la ZFS mediante un contrato celebrado con algún usuario directo, utilizando o aprovechando sus instalaciones.

Sin embargo, son muy pocas las provincias que han podido llevar a cabo la instalación de una zona franca aduanera en su territorio.

Algunas Zonas Francas solo llevan a cabo la actividad de almacenamiento, convirtiéndose en tan solo depósitos fiscales. Muchas provincias, entre ellas la provincia de Santa Fe aun no se encuentra en actividad.

La Zona Franca de la provincia de Mendoza, la cual será desarrollada en mayor profundidad en el último capítulo, según se ha informado desde el Ministerio de Economía de Mendoza se ha convertido en un mero depósito fiscal.

Aníbal Rodríguez, Asesor del Ministerio de Economía de la provincia de Mendoza, expone que la ley 24.331 en vigencia desde hace una década, limita la actividad industrial referida a la transformación de materias primas, dentro del plazo en cuestión.¹²

Otras Zonas Francas, como la ubicada en General Pico ha sabido aprovechar el régimen de Zonas Francas y se ha convertido en un verdadero polo industrial. Esto se debe a que la provincia ha creado decretos para beneficiar a este régimen. Es por ello que, la mayoría de las zonas francas de las demás provincias funcionan como depósitos fiscales, y esto se debe a que la Ley Nacional N° 24.331 pone restricciones a ciertas operaciones.

En cuanto a la Zona Franca Santa Fe, actualmente se encuentra en el tercer llamado a licitación, ya que hubo dos llamados a licitación frustrados. Por lo tanto el predio destinado a la instalación de la misma se encuentra solo cercado. En el próximo capítulo desarrollaremos en detalle la situación actual de la ZFS.

1.5 Aspectos y características de la Ley N° 24.331.

La Ley Nacional N° 24.331 reglamenta las Zonas Francas Aduaneras a crearse en el territorio de cada provincia de la Republica Argentina, además de la posibilidad de crear cuatro más en las regiones menos favorecidas y/o en situación económica crítica. A continuación analizaremos algunos de los artículos de la Ley N° 24.331.

Los objetivos de la creación de Zonas Francas fueron mencionados en el capítulo anterior. Por tal motivo, comenzaremos con el artículo 5 en el cual se establece que las Zonas Francas deberán constituirse en polos para **desarrollar las regiones y utilizar recursos humanos y materiales disponibles en dicha región**. De esta manera se impulsaría el comercio y la actividad industrial exportadora en las regiones menos favorecidas. Todas las provincias sin excepción se adhirieron a la Ley por el contexto en que se encontraba el país en dicho periodo.

Por otro lado, podemos destacar que la Ley N° 24.331 en su artículo 6 limita la actividad industrial, ya que en el mismo se expone que **podrán desarrollarse actividades industriales con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países**.

En el mencionado artículo se expresa además, que **podrán fabricarse bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General ni en áreas aduaneras especiales** existentes para admitir su importación a dicho territorio.

¹² Lauriente S. (2005). Zonas Francas impulsoras de la actividad exportadora. Exportar Mendoza. Extraído el 28 de marzo de 2011 de www.exportarlosandes.com.ar

Cabe destacar que la autoridad de aplicación deberá confeccionar un listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento fiscal y aduanero el artículo 23 de la Ley 24.331 el mismo fue analizado en el capítulo anterior.

Marcelo Gottifredi, indica que la mercadería que sale o entra o sale del área franca no está exenta del pago de los tributos aduaneros, sino que se trata de un supuesto de no imposición, porque en el régimen del Código Aduanero el hecho de la introducción o extracción con respecto a la misma no configura un hecho generador de tributos aduaneros, por lo tanto, tampoco nace una obligación tributaria a la cual haya que eximir.¹³

El artículo 27 indica que “las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva”.

Solo hay dos formas de interpretar a una exportación como “suspensiva”; como una exportación temporaria, en este caso la mercadería no estaría sujeta al pago de tributos correspondientes pero si de garantizar su importe y de que la mercadería retorne al Territorio Aduanero General en el plazo determinado. O bien como una exportación para consumo, donde se deberían abonar los tributos en lugar de garantizarlos, pero la mercadería podría permanecer fuera del Territorio Aduanero General por tiempo indeterminado.

Por otro lado, cabe destacar que el artículo 27 menciona el término “exportación suspensiva”, el cual debería haber sido aclarado, ya que el Código Aduanero menciona tres exportaciones suspensivas, los cuales definiremos para tener en claro a que exportación suspensiva hace referencia dicho artículo.

Según el Código Aduanero la destinación de exportación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su exportación, a la obligación de reimportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del plazo a que se hace mención.

A su vez, el Código Aduanero define que la destinación de tránsito de exportación es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, que fuere sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última.

Por último, según el Código Aduanero la destinación suspensiva de removido es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con

¹³ Gottifredi, M. (2005) op. Cit. Pág. 132

intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que durante su trayecto atraviere o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional. Además se considera destinación de removido el transporte de mercadería de libre circulación en el territorio aduanero por ríos nacionales de navegación internacional entre dos puntos de dicho territorio.

A partir de la interpretación de las destinaciones suspensivas de exportación que el Código Aduanero expone, podemos afirmar que la exportación suspensiva a la que hace referencia el artículo 27 de la Ley N° 24.331 es a la Destinación Suspensiva de Exportación Temporal, ya que **la mercadería puede permanecer en la Zona Franca Aduanera por un tiempo determinado y luego debe ser reimportada al Territorio Aduanero General.**

Debemos tener en cuenta, que solo **podrá ser reimportada al Territorio Aduanero General aquella mercadería que no sean bienes de capital y mercaderías que hayan sufrido procesos de industrialización y no se fabriquen en el Territorio Aduanero General.**

La Dirección General de Aduanas expone que la destinación suspensiva no genera el nacimiento de una obligación de una operación tributaria. Esto se debe a que ninguna destinación suspensiva precisa de una exención para no abonar los gravámenes correspondientes, ya que por el solo hecho de ser suspensiva no se encuentra gravada.

Por otro lado, el artículo 28 expone que **las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.** Es decir, por una destinación de importación para consumo, por lo tanto en este caso se produce el hecho imponible

En cuanto a los estímulos correspondientes a las exportaciones que se efectúen desde el Territorio Aduanero General o Territorio Aduanero Especial a la Zona Franca Aduanera, serán liquidados y pagados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, dentro del plazo establecido por las normas generales que rigen la materia, en el estado que poseía la mercadería cuando ingreso o en otro.

Por otro lado, la extracción de la mercadería de la Zona Franca Aduanera hacia terceros países solo gozará de la devolución de los estímulos correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fuera pasible de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero y, de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina.

El estímulo a la exportación será aplicable al momento del registro de la solicitud definitiva de exportación para consumo, si el destino de la mercadería es otro país (terceros país). Si se utilizará la vía terrestre se deberá presentar el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Transito Aduanero (MIC/DTA) o el Tránsito Internacional Ferroviario/ Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA)

Asimismo, deberá presentarse la solicitud de reembarco cuando la mercadería egrese directamente desde la Zona Franca Aduanera al exterior por aeropuertos y puertos pertenecientes a la misma.

Además, se deberá presentar la correspondiente solicitud de tránsito terrestre cuando la mercadería egrese al exterior por puertos y aeropuertos existentes en la jurisdicción aduanera de la Zona Franca Aduanera.

CAPITULO II

ZONA FRANCA ADUANERA DE SANTA FE

El objetivo del presente capítulo es describir la región donde se sitúa la Zona Franca Aduanera santafesina. De modo tal, que podamos detectar si la región es realmente adecuada para la instalación de una Zona Franca Aduanera. Además, describiremos la situación actual de la Zona Franca Aduanera.

2.1 Características de la Región donde se sitúa la Zona Franca de Santa Fe

La provincia de Santa Fe se encuentra ubicada en la región centro-este de la República Argentina al sur del continente, y es una de las veinticuatro provincias – veintitrés y la ciudad autónoma de Buenos Aires- que conforman el país.

Ocupa una superficie total de 133.007 km², tiene una longitud de 720 km en su eje norte-sur y 380 km en su eje este-oeste.

El territorio es una extensa llanura que se encuentra entre 10 y 125 metros de altura al nivel del mar. Distinguimos de esta manera la llanura chaqueña de la llanura pampeana.

La provincia de Santa Fe limita geográficamente con las provincias de Entre Ríos, Corrientes al este, Chaco al norte, Santiago del Estero, Córdoba y con Buenos Aires al sur.

Cabe destacar que la provincia de Santa Fe se encuentra dividida en diecinueve departamentos. Por otro lado, la ciudad capital de Santa Fe es Vera Cruz.

Podemos nombrar dos ambientes climáticos bien diferenciados en la provincia de Santa Fe. El norte de la provincia donde se encuentra la Llanura Chaqueña, se caracteriza por temperaturas elevadas y precipitaciones de hasta 1.100 milímetros anuales.

Por otro lado el sur de la provincia, donde se encuentra la Llanura Pampeana, se caracteriza por temperaturas moderadas, las cuales disminuyen de norte a sur por influencia de la latitud, y de oeste a este por la influencia del mar. En cuanto a las precipitaciones son regulares de hasta 944 milímetros anuales.

En la provincia de Santa Fe los vientos del norte son los que predominan, como así también los vientos del nordeste, sudeste y sudoeste. En menor grado los vientos del oeste y noroeste.

El último censo fue realizado en el año 2010. Se estableció una población de 3.200.736 millones de habitantes. La ciudad de Rosario, es el centro de mayor concentración poblacional y económica. Representa el 37,4% de concentración de la población provincial – 1.198.528 de habitantes en 2010 –. Santa Fe de Vera Cruz – capital de la provincia - se encuentra en segundo lugar en cuando a concentración poblacional y económica, reuniendo un 16,14% de la población.

Luego sigue la ciudad de Rafaela, centro de la industria láctea y repuestos automotores, con 93.000 habitantes ; Venado Tuerto con 82.000 habitantes; Villa Gobernador Gálvez con 78.000 habitantes ; Rafaela, ciudad mas grande del norte santafesino con 77.000 habitantes; y por ultimo Santo Tomé, con 66.000 habitantes entre las ocho ciudades con mayor concentración de la población.

El origen de la población, es mayormente europeo, descendiente de la inmigración comprendida entre 1850 y 1950.

La economía de la provincia de Santa Fe es la tercera más importante del país, ya que en 1970 fue desplazada por la provincia de Córdoba, la cual ocupa el segundo lugar después de Buenos Aires.

En cuanto al aspecto económico la provincia de Santa Fe representa el 8% del total del país. La misma, se encuentra bien diversificada, aunque la agricultura es indispensable para la región porque produce los ingresos de divisas y la rentabilidad de las exportaciones.

En cuanto a la agricultura, los principales cultivos son de soja, girasol y mijo. En menor medida podemos destacar la producción de fresas, miel y sus derivados, la madera y el algodón.

Por otro lado, la actividad ganadera representa el 20% del stock nacional. Esta actividad no es solo fuente de carne, sino también de aproximadamente tres millones de litros de leche por año, que representa el 40% de la producción nacional.

A continuación haremos una breve reseña de las principales actividades que se realizan en la región:

- Agricultura: podemos destacar el cultivo de oleaginosas – soja, girasol y maíz -. Santa Fe es la principal productora de soja y la segunda provincia después de Buenos Aires. Cabe destacar que, además de las oleaginosas nombradas se cultiva sorgo. Otros cultivos que podemos destacar son las frutillas en Coronda y las papas en Arroyo Seco.

- Ganadería: en cuanto a la ganadería, en el norte de la provincia se produce la cría intensiva mientras que en el centro y sur la invernada intensiva. La actividad ganadera representa en 20% del total nacional.
- Industria: Algunos rubros de la actividad industrial se encuentran localizados en las ciudades y fuera de ellas formando los llamados “cordones industriales”. Así, podemos destacar la industria de la siderurgia en Villa Constitución, la industria automotriz en Alvear y la de electrodomésticos y vehículos en Santa Fe. Por otro lado, podemos nombrar la industria aceitera, molinos harineros, producción de lácteos, carnes, elaboración de quesos y leche en polvo, los cuales son destinados a la exportación.
- Servicios: en la provincia de Santa Fe encontramos gran diversidad de empresas privadas dedicadas a prestar servicios variados. Entre ellos podemos destacar: servicios de administración, de comunicación, educación, transporte, logística, ingeniería, diseño, textiles, etcétera.

Analizadas las diversas características de la Región, pudimos determinar que la misma es propicia para la instalación de una Zona Franca Aduanera, ya que en el último tiempo la actividad industrial ha avanzado potencialmente, convirtiéndose en una de las regiones más importantes del país. Además, la Región cuenta con capital humano altamente capacitado y especializado. Por último, podemos destacar que la Región cuenta con diversidad de actividades, tanto industriales, comerciales como de servicios, enriqueciendo la Región.

2.2 Beneficios de la Zona Franca de Santa Fe a la región

El gobierno de la provincia de Santa Fe, a cargo de Jorge Obeid, el 11 de diciembre de 2004, 10 años después de haberse adherido a la Ley Nacional N° 24.331, adquirió un predio de 56 hectáreas exclusivamente destinado a la Zona Franca santafesina, del cual tomo posesión por vía judicial del predio que era propiedad de la ex Genaro Grasso y por lo que ACINDAR S.A. recibió \$1.400.000. El predio, como mencionamos anteriormente, se encuentra estratégicamente ubicado sobre la ribera de la ciudad de Villa Constitución, a 55 km de la ciudad de Rosario.

De acuerdo con el Decreto de la Provincia de Santa Fe N° 1730 del 23 de agosto de 2002 aprobado por la resolución N° 76 del Ministerio de Producción de la Nación, la ZFS se encuentra localizada en la Provincia, en la ciudad de Villa Constitución, calle San Martín N° 4155 y esta está constituida por tres fracciones de terreno de campo, conformando un predio de 56 hectáreas.

La ZFS, además de los beneficios **impositivos, aduaneros y operativos**, cuenta con beneficios derivados de su localización, accesibilidad y conectividad con los centros productivos más importantes que se encuentran en la región.

Su ubicación permite un rápido acceso a la autopista Rosario – Buenos Aires. Además de tener acceso al corredor ferro-vial llamado “Proyecto Circunvalar del Área Metropolitana Gran Rosario”. También, tendrá acceso a la Hidrovia Paraguay-Paraná – ya que contará con puerto propio – y a los ramales ferroviarios de América Latina Logística, General Belgrano y Nueva Central Argentino.

Si bien la ZFS, brinda ventajas y beneficios a los empresarios, y se hace mención de la construcción de un **puerto multimodal, el mismo está planteado en el largo plazo**, por lo que los puertos multimodales más cercanos serían el de Buenos Aires y Rosario.

Las empresas de la región que se trasladen a la ZFS, contarán con los beneficios impositivos, aduaneros y operativos mencionados. Sin embargo, según la ley N° 24.331 las empresas que se encuentren en la ZFS no podrán acogerse a los beneficios que se otorguen en la región.

Cabe destacar que los quienes se presenten a la licitación para obtener la concesión de la ZFS, deben presentar un plan de inversión para la realización de las obras de infraestructura, urbanización, construcción, edificación, instalaciones, equipamiento y conexión de los servicios básicos para el desarrollo de la ZFS. Al hablar de los servicios básicos, nos referimos a los servicios mencionados en el Artículo 20 inc. F de la ley N° 24.331. es decir, de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración, o cualquier clase de servicio necesario para realizar operaciones en la ZFS.

Debemos destacar que se exime del pago de los impuestos nacionales de los servicios básicos, mencionados en el párrafo anterior, que se presten dentro de la ZFS. Este beneficio lo observamos en el Artículo 26 de la Ley N° 24.331.

La Zona Franca Santafesina fue diseñada como un modelo de desarrollo regional exportador, el proyecto consta de una zona de procesamiento de exportaciones, un centro de transferencia de cargas y un área de de servicios y apoyo administrativo.

En definitiva, la Zona Franca Santafesina fomentará el desarrollo de la región, ya que se intentará activar la producción industrial al mismo tiempo que brindará empleo de manera directa e indirecta, lo cual beneficiará a la región.

La provincia de Santa Fe, es un lugar propicio para la radicación de una Zona Franca, ya que se observa en los últimos años un gran crecimiento industrial, por

ende económico en la región. Además, la provincia cuenta con una gran diversidad de industrial especializadas en diversos rubros: automotriz, electrodomésticos, autopartistas, entre otros. Cabe destacar, que la provincia cuenta también con empresas comercializadoras y de servicios.

2.3 Situación de la Zona Franca Aduanera de Santa Fe.

Tomando el año 2010 como referencia, podemos decir que actualmente en cuanto a las obras realizadas en el predio de 56 hectáreas, donde se instalará la ZFS ubicado en la ciudad de Villa Constitución, solo se realizaron las obras pertinentes referentes al cercado del predio. Dicho cercado estuvo a cargo de la Municipalidad de Villa Constitución. El Gobierno provincial fue quien realizó los aportes para llevar a cabo la obra.

El cercado del predio, destinado a la ZFS, fue imprescindible debido a que la ley N° 24.331 determina que luego de pasados los quince años, si no se realizaba ningún tipo de obra, finalizaba el derecho de contar con este espacio. Por tal motivo, se realizó el cercamiento del predio.

Cabe destacar, que se prevé la construcción de un puerto con un muelle de 700 metros. El puerto a construir podrá ser, tanto cerealero como de contenedores o cargas generales. Sin embargo, actualmente no se está realizando ninguna actividad en dicho predio.

Por otro lado, luego de venderse los pliegos en el año 2005, se realizó un llamado a licitación tanto nacional como internacional para la explotación y administración de la Zona Franca Aduanera santafesina. Sin embargo, después de dos llamados a licitación frustrados, en 2010 se realizó un tercer llamado en el cual solo se presentaron pero aun no se ha adjudicado la Zona Franca Aduanera santafesina.

A continuación haremos una breve descripción de cada una de las autoridades y partes que forman la Zona Franca santafesina.

El artículo 20 de la Ley N° 24.331 establece las obligaciones que tendrán los concesionarios de las Zonas Francas del país. Entre dichas obligaciones cabe destacar:

Los concesionarios deben:

- ✓ Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Zona Franca y que formen parte del proyecto aprobado. En el caso de la ZFS se permitirá a quien tome la concesión que el desarrollo de la infraestructura se realice

de manera escalonada y gradual; el mínimo a desarrollar es de cinco hectáreas en 18 meses.

- ✓ Alquilar a los usuarios lotes para que estos puedan construir edificios para desarrollar las distintas actividades, y celebrar todo tipo de contratos relacionados con sus actividades. En el caso de la ZFS se priorizará en desarrollo de actividades industriales.
- ✓ Dictar y modificar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por el comité de vigilancia.
- ✓ Asegurar la prestación de los servicios básicos necesarios para las actividades a desarrollar en la Zona Franca
- ✓ Ser solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.

En cuanto a los usuarios de la Zona Franca, el titular del Ente Zona Franca José Adjiman, admitió que son numerosas las empresas que estarían interesadas en ser usuarios de la ZFS. Tales usuarios, deberán cumplir ciertos requisitos para instalarse en la ZFS los cuales podemos identificar en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 24.331.¹⁴

El artículo 21 de la Ley N° 24.331 expone que los usuarios deben ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante el precio de un pago convenido. En el caso de la ZFS, para las empresas que se encuentren interesadas en radicarse allí, el gobierno provincial tiene previstas líneas de financiación para poder pagar el alquiler y los servicios que prestará en concesionario. De modo tal, que el gobierno no busca hacer negocios con la ZFS sino por el contrario, intenta desarrollar la región.

El artículo 22 de la Ley N° 24.331, indica que los usuarios de la zona franca deben llevar la contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general.

Por otro lado, la ZFS cuenta con un Comité de Vigilancia, el cual según el artículo 16 de la Ley N° 24.331 tienen las siguientes funciones:

- Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;

¹⁴ Gobierno de Santa Fe (2005). La Provincia presentó el llamado a licitación para la Zona Franca de Villa Constitución. Portal de la Provincia de Santa Fe

- Deberá remitir toda la información que solicite la autoridad de aplicación, además de servir como órgano de consulta y asesoramiento continuo sobre las actividades de la zona franca;
- Deberá brindar información estadística adecuada, oportuna y suficiente, en lo referido a los principales indicadores económicos y comerciales de la zona franca, requeridas tanto por el concesionario como por el usuario. Esta información será de libre consulta;
- Evaluar el impacto regional de la zona franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, las empresas usuarias que los generen deberán estar a cargo de dichos costos;
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario cargo de la explotación de la zona franca e informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas;
- Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de acceso y límites de la zona franca;
- Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o canon periódico. En el caso de la ZFS, la forma de pago será a través de un canon periódico;
- Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca conforme al reglamento de funcionamiento y operación , y atender y dar respuesta a sus reclamos;
- Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables , el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas de la zona franca y los acuerdos de concesión y operación;
- Por último, velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la zona franca y las demás normas que se establecen en la Ley N° 24.331

En el caso de la ZFS, quien se desempeña como Comité de Vigilancia en el Ente Zona Franca Santafesina, entidad autárquica santafesina creada por Ley Provincial N° 11731. Dicho Ente, funciona como Comité de Vigilancia y sus funciones, como mencionamos anteriormente, se encuentran en la Ley N° 24.331, además de otras que puedan ser asignadas.



Fotografía tomada en el predio de la Zona Franca Aduanera en la ciudad de Villa Constitución el 3 de Mayo de 2012

En el mes de Mayo de 2012 visitamos la ZFS, ubicada San Martín a la altura del 4100 en la ciudad de Villa Constitución. La ZFS se encuentra frente al barrio Sagrado Corazón y al lado de la ZFS observamos a la empresa siderúrgica ACINDAR.

Debemos destacar que en la ciudad de Villa Constitución, no visualizamos carteles que indicarán donde estaba ubicada la ZFS. De todos modos, donde **está** radicada la misma si encontramos un gran cartel, desgastado, que indica que en dicho predio radica la ZFS.

La misma se encuentra en estado deplorable. Para comenzar, el puesto de vigilancia aun no esta terminado. Como vigilador del lugar, esta a cargo un ciudadano indigente. El mismo se encuentra como vigilador, porque robaron el cerco perimetral completo de los laterales, solo quedaron los postes. Por tal motivo la Zona Franca Aduanera se encuentra abierta y los ciudadanos pueden ingresar libremente.

La obra de la ZFS, debería haberse ejecutado en 150 días hábiles tal como lo indica un cartel en el frente del predio. Sin embargo, en dicho cartel, la fecha en que debe comenzarse la obra no se encuentra establecida. De modo tal, que podríamos afirmar que la obra se encuentra suspendida. El terreno destinado a la instalación de la ZFS se encuentra descuidado, con pastizales de gran altura y sectores en los que se han formado basurales.

Por ultimo, podemos mencionar que dentro de la ZFS, a orillas del río, se encuentran viviendo cinco familias, las cuales se dedican a la pesca y una de ellas un comercio.

En el Anexo, adjuntaremos fotos del estado actual de la ZFS.

CAPITULO III

COMPARACION DE LA ZONA FRANCA DE SANTA FE CON LA ZONA FRANCA DE MENDOZA Y LA ZONA FRANCA DE GENERAL PICO

El objetivo de este capítulo es realizar una comparación de la Zona Franca Aduanera de Santa Fe, con la Zona Franca de Mendoza y la Zona Franca de General Pico. Decidimos comparar la Zona Franca Aduanera de Santa Fe con la de Mendoza y General Pico, ya que las provincias donde actualmente se encuentran dichas Zonas se adhirieron a la Ley N° 24.331. Por tal motivo, las tres Zonas Francas se iniciaron en la misma fecha. Sin embargo, a la actualidad las mencionadas Zonas Francas se encuentran en diferentes etapas.

3.1 Principales características de la Zona Franca Mendoza

Comenzaremos con la **Zona Franca de Mendoza** (ZFM), la cual a través de una licitación pública –tal como lo establece la Ley N° 24.331 – fue concedida a una agrupación de colaboración constituida por personas físicas o jurídicas que se reúnen con la finalidad de participar como un solo oferente en una licitación con la obligación de constituir una sociedad anónima en caso de resultar adjudicatarios (UTE) conformada por Ormas S.A., Tevicom Fapeco, y Los Solares S.A.

La Zona Franca Mendoza, esta ubicada en el Parque Industrial Provincial de Lujan de Cuyo sobre la ruta provincial 87, a 25 kilómetros de la ciudad de Mendoza y a 42 del aeropuerto internacional.¹⁵

Si bien actualmente la ZFM se encuentra en funcionamiento, antes de ello debieron cumplirse, al igual que con las demás Zonas Francas, una serie de requisitos legales luego de la promulgación de la Ley N° 24.331 los cuales mencionaremos a continuación:

El 28 de octubre de 1994, se celebra el convenio de adhesión entre los representantes de los poderes ejecutivos: Presidente de la Nación y

¹⁵ Pagina Web oficial Zona Franca Mendoza. www.zfmza.com.ar . Extraído el: 2 de octubre de 2011

Gobernador Provincial por el cual Mendoza adhiere a las previsiones contenidas en la Ley N° 24.331 en todos sus términos y se conviene que entrará en vigencia desde que la Honorable Legislación Provincial lo ratifique.

El 29 de diciembre de 1994, las dos Cámaras Legislativas provinciales de Mendoza, sancionan la Ley N° 6.248 aprobando el convenio de adhesión a la Ley N° 24.331 suscripto anteriormente de creación en el territorio una Zona Franca

Por la Resolución N° 767/96, el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, se aprueba el reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Mendoza, que fuera elevado por la Provincia para su consideración mediante Expte N° 031-000447/95, por el cual se le otorga al concesionario un plazo de explotación de 25 años con la posibilidad de ser prorrogado.

INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MENDOZA



Polo de desarrollo. La Zona Franca de Mendoza ubicado en el Parque Industrial Provincial (PIP) y posee 150 hectáreas. Fotografía extraída de Diario Uno de Mendoza.

Cabe destacar que el concesionario debe aplicar en la explotación el principio de no discriminación en su vinculación con los usuarios evitando el monopolio por parte de uno solo no pudiendo limitar el derecho de los mismos al ingreso de mercadería con la sola excepción del art 33 de la Ley N° 24.331: armas, municiones y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal, la seguridad y la preservación del medio ambiente.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento a darse a las mercaderías que ingresen y egresen de la ZFM el mismo es idéntico al de la Zona Franca de La plata.

La Zona Franca Mendoza ha sido concesionada por 25 años y sus usuarios, al igual que en las demás zonas francas del país, no podrán gozar de los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales.

Si bien la Ley Nº 24.331 fue creada, entre otras cosas, para aumentar la actividad industrial exportadora, al mismo tiempo dicha Ley limita la actividad respecto a la transformación de materias primas dentro de la Zona Franca.

En la ZFM, pueden realizarse a la fecha sólo actividades de almacenamiento. Para ello la ZFM cuenta con depósitos generales, en los cuales pueden almacenarse distinto tipo de mercadería. Además cuenta con Lockers particulares para los usuarios, donde se pueden realizar todas las tareas de fraccionamiento, etiquetado, re-etiquetado, envasado, re-ensado, embalaje, etc.¹⁶

Cabe destacar, que además cuenta con Mini-warehouse, en decir, depósitos cerrados de 250 mts² independientes para el usuario, los mismos cuentan con un acceso directo de descarga al interior de este. Se pueden realizar las mismas tareas que en los Lockers particulares. Por otro lado, la ZFM cuenta con Warehouse, los cuales son depósitos de 500 mts² y pueden realizarse las mismas tareas que en los Lockers y los Mini-warehouse. Por ultimo, debemos mencionar que la ZFM cuenta con playas de contenedores, vehículos y maquinaria pesada.

En cuanto a las actividades de comercialización, los usuarios de la ZFM podrán comercializar productos de importación a todo el territorio nacional y pagar lo derechos de importación recién al momento del despacho a plaza de cada una de las ventas. La legislación vigente permite que la venta se realice dentro de la zona y el propio interesado tramite su nacionalización. La ZFM es un lugar propicio para exponer y promover productos de importación. Para ello cuenta con salones para presentaciones comerciales y demostraciones sin pago de aranceles ni trámites de importación temporaria.

Por último, en cuanto a la actividad industrial de la ZFM, según se indica desde la página oficial de dicha zona, las actividades industriales a desarrollar son las relacionadas a la transformación de materias primas y semielaboradas originadas del Territorio Aduanero General – TAG – y del Territorio Aduanero Especial – TEG – complementadas con insumos extranjeros para su posterior exportación a terceros países.

¹⁶ Ibídem

La Zona Franca Mendoza - según miembros concesionarios - es el lugar propicio para el desarrollo de la agroindustria, la molienda, clasificación, fabricación de los productos y subproductos provenientes de las industrias extractivas refinerías de Mendoza, como la producción de coque metalúrgico destinado a la exportación. Otra actividad industrial con grandes ventajas es la fabricación y armado de bienes de capital, a partir de componentes nacionales y extranjeros, que se reexportaran a terceros países.

Si bien hemos mencionado todas las actividades que pueden llevarse a cabo en la ZFM, desde el Ministerio de Economía señalan que la ZFM, se ha convertido en meros depósitos fiscales, y no ha alcanzado los objetivos deseados. Cabe destacar, que además de las actividades de almacenamiento, la ZFM posee un modesto movimiento dedicándose especialmente a abastecer insumos importados tales como: botellas, corchos y tapones, etiquetas, a la industrial del vino en todo el país.

3.2 Principales características de la Zona Franca La Pampa (General Pico)

La Zona Franca de General Pico ubicada en La Pampa se puede tomar como un caso aparte y único. Esto se debe a la legislación, de necesidad y urgencia, por la cual se colocó a la misma en un sitio de privilegio respecto de las demás zonas francas argentinas.

La Zona Franca General Pico (ZFGP) fue concedida el 6 de noviembre de 1998 por el gobierno de La Pampa a Servicios y Tecnologías Aeroportuaria S.A., una empresa del grupo Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

El 2 de marzo de 1999, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio de la Resolución N° 269/99, aprueba la adjudicación de la explotación de la zona franca de la empresa antes mencionada.

El 25 de marzo del mismo año, el Poder Ejecutivo de la Nación dicta el Decreto N° 285/99, ratificado por la Ley N° 25.237, el cual indica las actividades que se podrán desarrollar en la misma: almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Además autoriza a destinar desde la Zona Franca al TAG la totalidad de la producción anual de un mismo producto que haya sido elaborado por los usuarios del mismo y similar tratamiento recibirán los casos de producción conjunta o la existencia de subproductos, derivados o desperdicios con valor.

La ZFGP se encuentra ubicada a 131 km de la provincia La Pampa, en General Pico. Su ubicación es estratégica para la distribución de insumos y equipos, como así también para la radicación de industrias transformadoras de materias primas de origen agropecuario.

La ZFGP ha sido concesionada por 30 años. La misma se diferencia de las Zonas Francas De la Republica Argentina, ya que goza de mayores

beneficios. Esto se debe a que el 25 de Marzo de 1999, el Poder Ejecutivo de la Nación dicta el Decreto N° 285/99, ratificado por la Ley N° 25.237, el cual indica las actividades que se podrán desarrollar en la ZFGP tales como, almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. Además, de los beneficios que mencionaremos a continuación.

INGRESO A LA ZONA FRANCA GENERAL PICO



Ingreso a la Zona Franca General Pico. Fotografía extraída de la web oficial de la Zona Franca General Pico

No están alcanzadas por el Derecho de Exportación, el valor agregado dentro de la ZFGP ni los insumos importados. Sólo se abona por el componente nacional;

Las empresas radicadas en la ZFGP están exentas del pago de las cargas patronales y el pago de la ART y obra social ya que la Provincia de La Pampa se hará cargo de ello. Adicionalmente, se estiman para ZFGP salarios del 80% de los pagados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.¹⁷

La materia prima e insumos importados con destino a la ZFGP abonan los gastos de nacionalización al momento de ser introducidos al territorio y no al momento de arribar al país. En el caso de que el producto final se exporte a terceros países no se abonan gravámenes aduaneros. Por tal motivo surge ahorro de capital de trabajo.

¹⁷ Pagina web oficial Zona Franca General Pico. www.zflapampa.com.ar

Además, las empresas radicadas de ZFGP se encuentran exentas del pago de la totalidad de las tasas municipales e impuestos provinciales existentes o a crearse.

Las operaciones de entrada y salida de mercadería que se realicen en la ZFGP están exentas del pago de la Tasa Estadística.

En la ZFGP pueden realizarse actividades de almacenaje, comercialización, industrialización y servicios.

En cuanto a las actividades comerciales, la importación de bienes de capital y bienes transables – aquellos que pueden consumirse en la economía de otros países – desde terceros países, están exentos del pago de derechos de importación, IVA o cualquier otra percepción impositiva.

Cabe destacar, las mercaderías podrán exportarse en el mismo estado o con procesos de transformación a terceros países.

Los usuarios podrán comprar bienes de capital y bienes transables para su posterior transformación y venta al TAG o exportación. Además, tales usuarios tendrán la posibilidad de transferir mercadería entre ellos exenta de IVA cuando se trate de bienes que todavía no han sido nacionalizados.

En segundo lugar, en cuanto a las actividades industriales, podrán importarse bienes de capital y materias primas desde terceros países, exentos del pago de derechos de importación, IVA o cualquier otra percepción impositiva.

Además, la producción que se realice en la ZFGP podrá exportarse a terceros países aplicándose la totalidad de los estímulos vigentes en el TAG.

Los usuarios tendrán la posibilidad de comprar bienes de capital e insumos en el TAG para su posterior utilización y posterior reingreso al TAG. Los usuarios podrán vender el 100% de la producción al TAG pagando IVA de importación (21%) y pagando aranceles sobre la porción importada de los productos que cumplan con las normas de origen MERCOSUR (simplificado 40% importado y 60% nacional).

Por último, los usuarios podrán transferirse mercadería - que no haya sido nacionalizada - estando esta operación exenta de IVA.

En tercer lugar, en cuanto a las actividades de servicios al igual que para las actividades de comercialización e industriales la importación de bienes de capital y bienes transables, desde terceros países, están exentos del pago de derechos de importación, IVA o cualquier otra percepción impositiva.

También podrán exportarse los servicios a terceros países. Cabe destacar que además podrán comprarse bienes de capital e insumos para dicha actividad en el TAG para su posterior utilización y posterior reingreso al TAG.

Las mercaderías sometidas a actividades industriales, de embalaje, fraccionamiento, reparación y que ingresen a la zona para su

perfeccionamiento industrial, pueden ser objeto de exportación a terceros países o al TAG.

Se podrá vender la totalidad de los servicios al mercado interno – al igual que los productos industrializados – pagando IVA de importación. Por último, cabe mencionar que los usuarios podrán transferirse mercadería la cual estará exenta de IVA cuando se trate de bienes que todavía no han sido nacionalizados.

Los usuarios de la ZFGP pueden solicitar ante la Aduana de La Pampa la emisión de Warrants y certificados de depósitos de mercadería, materia prima y productos nacionales o extranjeros, depositados en la ZFGP.

Los usuarios que en la actualidad operan en la ZFGP gracias al plus de ventajas que mencionamos sobre las demás zonas francas nacionales son variados, así encontramos empresas dedicadas a informática, de agroquímicos, textiles, repuestos, alimentos, maquinaria, packaging, automotores y una serie de ellas dedicadas a los servicios de empaque, transporte y logística y del petróleo. Lo inexplicable es porqué no se hacen extensivos estos beneficios a las demás zonas francas del país, con todos los beneficios que esto traería aparejado.

Por lo anteriormente mencionado, podríamos confirmar que la ZFGP cuenta con mayores beneficios que las Zonas Franca surgidas a partir de la Ley N° 24.331.

A continuación presentaremos un cuadro comparativo, en el cual distinguiremos las diferencias más notables de las Zonas Francas. Podremos observar, las actividades que se realizan en las zonas francas en cuestión, el periodo por el cual fueron concesionadas dichas Zonas Francas, en el caso de la Zona Franca santafesina a la fecha no ha sido concesionada, sin embargo el plazo ya se encuentra definido.

Por otro lado, en el caso de producto que puedan importarse desde las Zonas Francas hacia el TAG, podemos destacar que desde la Zona Franca Mendoza como la Zona Franca Santa Fe solo pueden ingresar al TAG bienes de capital que no se fabriquen en él. En cambio, los usuarios de la Zona Franca de General Pico podrán comercializar el 100% de la producción al TAG pagando IVA de importación (21%) y pagando aranceles sobre la porción importada de los productos que cumplan con las normas de origen Mercosur.

Por último podemos observar, que si bien la Zona Franca Mendoza cuenta con mayor superficie que la Zona Franca General Pico, en la misma solo se realizan actividades de almacenamiento. Con lo cual funciona como un gran depósito fiscal.

CUADRO COMPARATIVO

	Zona Franca Mendoza	Zona Franca General Pico	Zona Franca Santa Fe
EXPLOTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS	25 AÑOS CON POSIBILIDAD DE PROROGA	30 AÑOS	30 AÑOS
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN	ALMACENAMIENTO	INDUSTRIALES, COMERCIALES, ALMACENAMIENTO	NINGUNA
EXPORTACIONES AL TERRITORIO ADUANERO	SOLO BIENES DE CAPITAL QUE NO SE FABRIQUEN EN EL TAG	SOLO PODRAN COMERCIALIZAR EL 100 % DE LA PRODUCCION AL TAG PAGANDO IVA DE IMPORTACIÓN (21%) Y PAGANDO ARANCELES SOBRE LA POCION IMPORTADA DE LOS PRODUCTOS QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE ORIGEN MERCOSUR	SOLO BIENES DE CAPITAL QUE NO SE FABRIQUEN EN EL TAG
SUPERFICIE DEL PREDIO	150 HECTAREAS	44 HECTAREAS	56 HECTAREAS

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV

LOS EMPRESARIOS DE LA REGIÓN Y EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS

El objetivo del presente capítulo es evaluar los motivos por lo cual el proyecto no generó interés en los empresarios de la región. Para ello describiremos algunos puntos por lo cual los empresarios no se interesan en el régimen de zonas francas. Además, realizamos entrevistas a empresarios de la región para saber cual es su postura frente a la posibilidad de instalarse en la Zona Franca Aduanera de Santa Fe.

4.1 Los empresarios y las Zonas Francas de Argentina

Comenzaremos con uno de los mayores problemas que presenta la Ley Nº 24.331, la cual desmotiva a los empresario a interesarse en la Zona Franca de Santa Fe. Podemos decir, que a excepción de la Zona Franca de General Pico, la Ley Nº 24.331, si bien la Ley se creó con el fin de impulsar el comercio y la actividad exportadora, en la misma hay un impedimento para que lo producido dentro de una zona franca pueda ser introducido en su totalidad en el territorio aduanero general.

En el comercio internacional, en ocasiones las operaciones pueden caerse por diversos motivos, ya sea por ejemplo por barreras económicas y no económicas, y si esa mercadería pudiera ser importada al territorio aduanero general en su totalidad mediante el pago de los tributos correspondientes, sería un incentivo para que se radiquen dentro de las zonas francas empresas manufactureras. Hasta ahora en motivo esgrimido por algunos grupos industriales es la competencia desleal.

Otro de los factores que desalientan a este régimen, es la aparición de nuevos bloques económicos o uniones de países, con lo cual se reducen los impuestos aduaneros en el intercambio comercial entre ellos, haciendo menos atractivo el uso de las zonas francas como ámbitos extraterritoriales con una rebaja tributaria que no justifica el traslado de una industria.

Podríamos afirmar que si las Zonas Francas no logran ajustarse a los cambios que exige hoy el mercado van a desaparecer como tales. Por ello es

necesario que en nuestro país se tomen las medidas necesarias tendientes a revertir el régimen, como ha ocurrido con las Zonas Francas europeas que han tenido un gran desarrollo.

Existen demasiadas trabas operativas por lo que las zonas francas han dejado de captar inversiones desaprovechando de esta manera un verdadero potencial de crecimiento. Con algunos cambios a la Ley N° 24.331, por medio de una revisión legislativa, se hubiera podido lograr un impacto positivo de forma inmediata que hubiese hecho competitivas a las zonas francas como centros logísticos y de agregado de valor, de este modo dichas zonas serían muy beneficiosas y no caerían en desuso.

Las Zonas Francas de Argentina deben convertirse en abastecedores de la región, donde estén asentadas, de todas las manufacturas, productos e insumos que necesitan las industrias de la región. Estos polos de inversión extranjero no pueden ser ajenos a la región donde se encuentran emplazados. No se pueden desperdiciar, deben ser ejemplos de transferencia educativa y parte de una estrategia exportadora de Estado.

La Dra. Susy Bello Knoll, analiza la Ley 24.331 de zonas francas y describe que: “solo han tenido éxito las que mantuvieron los beneficios otorgados, aprovechando las ventajas comparativas y reduciendo al mínimo los poderes discrecionales que podrían alterar la seguridad jurídica”. Y “si se procura el desarrollo de las actividades de complementación industrial o industriales propiamente dichas, indefectiblemente se deberá permitir, en una primera etapa, que parte de la producción comprometida pueda ser ingresada al TAG sin la incidencia impositiva tradicional, como si se tratara de un país extrazona”¹⁸

De esta manera, los empresarios hubieran estado más interesados en radicarse en las Zonas Francas, ya que beneficios de esta índole significarían reducción de costos y mayores ventajas para tales empresarios.

4.2 Adhesión de los empresarios a la Zona Franca Aduanera

Tras realizar una observación in situ pudimos observar el estado actual de la ZFA. De todos modos, realizamos entrevistas a empresarios de la región de diversos rubros para conocer sus perspectivas frente a la posibilidad de radicarse en la Zona Franca Aduanera.

Consultamos con la empresa KRETZ S.A. Dicha empresa cuenta con más de 40 años de experiencia en el diseño de soluciones tecnológicas para la industria y el comercio. La misma se encuentra posicionada como la empresa líder en el desarrollo y comercialización de balanzas electrónicas de la

¹⁸ Knoll, S.b. (2002). Zona Franca. Los objetivos perdidos de zonas francas. Extraído de www.aduananews.com.ar. Extraído el 7 de Noviembre de 2011

Argentina. Su planta industrial está ubicada en Pueblo Esther, en la ruta Nacional N°9 km 276.

Entrevistamos a Alberto Rueda, del departamento de Mercado Externo de la empresa Kretz S.A. y preguntamos cuál sería la posición de la empresa frente a la posibilidad de instalar la misma en la Zona Franca de Santa Fe. Rueda nos explica: “Aún no hemos indagado mucho sobre la opción de instalarnos en una Zona Franca en este caso Villa Constitución, pero si hay una idea en un futuro de poder tener esta alternativa abierta para poder ensamblar algunos de nuestros equipos”. Es decir, si bien actualmente la empresa no se encuentra interesada en radicarse en una Zona Franca Aduanera, lo cual es entendible ya que los empresarios no ven beneficios a esta alternativa.

Además, Rueda informa: “Vemos el beneficio que podemos llegar a tener sobre impuestos internos, sobre todo para contribuir nuestras exportaciones”. Los impuestos sobre los que pueden tener beneficios las empresas al radicarse en la Zona Franca Aduanera con solo beneficios sobre los servicios municipales. Por último el mismo expresa: “Ya que así mismo es importante tomar en cuenta la cercanía que se tiene para esta zona franca y de la cual podemos aprovechar el régimen al máximo.”

Podríamos decir que si bien la Zona Franca de Santa Fe se encuentra ubicada en un lugar estratégico, la realidad es, como mencionamos anteriormente, que la misma se encuentra alejada de los puertos de Buenos Aires y Rosario. Por tal motivo, se indicó desde el Ente Zona Franca de Santa Fe la posibilidad de que la misma cuente con puerto propio, lo cual sería realmente beneficioso para las empresas. Sin embargo dicha obra está planificada para realizarse en el largo plazo.

Por otro lado, consultamos la empresa BAMBI. Dicha empresa se encuentra localizada en la ciudad de Rosario en un predio de 7 hectáreas y una superficie de 20.000 metros cuadrados cubiertos. Es una empresa de productos de línea blanca que inicia sus actividades en el año 1955, como fábrica de gabinetes para heladeras familiares.

Entrevistamos al Arquitecto Agustín Fragapane, quien trabaja para la empresa Bambi S.A., la cual actualmente se encuentra en expansión por haber obtenido un crédito por parte de la Nación Argentina para agrandar sus instalaciones, lo cual generará mayor producción y empleo.

El arquitecto nos explicó “El dueño de la empresa Bambi apuesta por la ciudad de Rosario. Desde 1955 la empresa se encuentra ubicada allí y brinda empleo a muchos rosarinos. Por lo que no creo este interesado en radicarse en otra ciudad”. Además el arquitecto indicó “Actualmente, la empresa se encuentra en expansión, porque fue beneficiada con un crédito por parte del Gobierno”.

Por otro lado Fragapane expuso: “Las exportaciones a la fecha son de alrededor del 20% de la producción total. Las mismas salen del puerto de Buenos Aires con diferentes destinos. Hace años que viene operando de la misma manera. El dueño de la empresa Bambi, en la mayoría de las operaciones, tiene problemas en cuanto a la demora que tienen sus productos en llegar a destino”.

Fragapane cuenta además: “la empresa se esta expandiendo. Comenzará a fabricar heladeras LG y Whirlpool. Ya que las firmas al no poder ingresar al mercado Nacional por las restricciones a las importaciones decidieron invertir en la firma Bambi y trabajar con ella”

Por último, consultamos con la empresa Sylvester Hermanos. La misma es una empresa familiar ubicada en la ciudad de Rosario productora de termómetros, pirómetros y perillas industriales.

Consultamos con el mayor de los hermanos Guillermo Sylvester la posibilidad de instalarse en la Zona Franca Santafesina. El mismo nos indicó “Estamos produciendo para abastecer al mercado interno, ya que hay restricciones a la importaciones y somos la única empresa de Rosario fabrica estos productos. Por lo que estamos exportando muy poco” Sin embargo menciona: “No queremos expandirnos porque este país es muy inestable y además las restricciones pueden levantarse en cualquier momento” Además destaca: “No pensamos en instalarnos en una Zona Franca, pero si pensamos en expandir nuestra empresa para poder comerciar nuestro productos a nivel internacional”

CONCLUSION

Como se ha mencionado en el trabajo, existen muchos beneficios atractivos para que las empresas se instalen en la ZFS. Sin embargo, la verdad es que a la ZFS solo se encuentra cercada y no se esta realizando ninguna actividad.

La finalidad de las Zona francas, es alentar el aumento de la actividad económica, significando generación de puestos de trabajo, a tal punto que las actividades que se desarrollan dentro de la zona franca aduanera tienen reducción de costos permitiendo que los bienes producidos se exporten a un precio más competitivo o que egresen a plaza, es decir al Territorio Aduanero General.

Lo mencionado anteriormente se debe a que a excepción de la Zona Franca de General Pico, hay un impedimento de la actual normativa, Ley N° 24.331, para que lo producido dentro de una zona franca pueda ser introducido en su totalidad en el Territorio Aduanero General.

Mas precisamente, la Ley N° 24.331 en su artículo n° 6 establece que la actividad industrial en las Zonas Francas, puede desarrollarse con el único objeto de exportar la mercadería restante a terceros países. Y que solo pueden fabricarse bienes de capital que no se produzcan en el TAG ni en Áreas Aduaneras Especiales, a fin de admitir su importación a dicho territorio.

Por este motivo, los empresarios no están dispuestos a instalarse en la ZFS, ya que la actividad que pueden realizar allí se ve muy acotada, perdiendo además el mercado nacional al no poder importar la mercadería al TAG.

En la dinámica del comercio internacional no es extraño que una operación se caiga por distintos motivos; si esa mercadería pudiera ser importada al territorio en su totalidad mediante el pago de los tributos correspondientes, sería un incentivo para que se radiquen dentro de estas zonas empresas manufactureras. Actualmente el motivo esgrimido por algunos grupos industriales es la competencia desleal. La Zona Franca de General Pico desmiente esta aseveración, debiendo por lo tanto hacerse extensivo este régimen a todas las zonas francas en operación.

Otro de los motivos que atentan sobre el régimen de zonas francas, es la aparición de nuevos bloques económicos o uniones de países con la consiguiente reducción de impuestos aduaneros en el intercambio comercial

entre ellos, haciendo de este modo menos atractivo el uso de zonas francas como ámbitos extraterritoriales con una sensible rebaja tributaria.

Existen demasiadas trabas operativas por lo que las zonas francas han dejado de captar inversiones desaprovechando de esta manera un verdadero potencial de crecimiento. Con algunos cambios a la Ley N° 24.331, por medio de una revisión legislativa, se podría lograr un impacto positivo de forma inmediata que harían competitivas a las zonas francas como centros logísticos y de agregado de valor, de este modo dichas zonas serían muy beneficiosas y no caerían en desuso.

La visión clásica que se tiene de una zona franca como un enclave territorial, con políticas rígidas, con una única función de recibir productos manufacturados para luego distribuirlos por el territorio aduanero, nos estaría dando un régimen agotado, obsoleto y sin sentido.

Debemos destacar que los empresarios de la región no se encuentran interesados en radicarse en la Zona Franca santafesina. Ello se debe en parte a que, de instalarse allí no recibirían los beneficios que el gobierno otorgue a la región. Además, la Ley N° 24.331 en muchos de sus artículos restringe la posibilidad de ingresar la producción industrializada al Territorio Aduanero General.

Los empresarios de la región no están interesados en establecerse allí, ya que la ubicación actual de la ZFA se encuentra alejada de los puertos principales. Ello se debe a que los empresarios deberían incurrir en gastos extras por transporte para trasladar la mercadería desde la ZFS hasta algunos de los puertos para exportar su producción.

Por tal motivo, podemos decir que nuestra hipótesis: el establecimiento de la Zona Aduanera Santafesina no fue tan beneficioso para la región. Y que los empresarios de la región no estuvieron interesados en establecerse allí, ya que la ubicación actual de la ZFA se encuentra alejada de los puertos principales, es válida.

RECOMENDACIONES:

Como recomendaciones podríamos mencionar que si bien la Zona Franca de Santa Fe se encuentra ubicada en un lugar estratégico, la realidad es, como mencionamos anteriormente, que la misma se encuentra alejada de los puertos de Buenos Aires y Rosario. Por tal motivo, podría existir la posibilidad de que la misma cuente con puerto propio, lo cual sería realmente beneficioso para las empresas.

Las Zonas Francas deben adaptarse, reformarse y modernizarse. No debe ser tomada, como lo fue en el año 1994, como una solución a los problemas de desequilibrio de una región o como un modo mágico para paliar el desempleo, sino que se debe pensar en habilitar estos ámbitos para otros fines mas contemporáneos: turismo, medicina, informática, diseño, recursos humanos, publicidad.

BIBLIOGRAFIA

SITIOS WEB:

FLORES, OSVALDO. (2011). Cinco empresas rosarinas van por la Zona Franca Santafesina. Disponible en: <http://www.lacapital.com.ar/la-region/Cinco-empresas-rosarinas-van-por-la-Zona-Franca-Santafesina--20110406-0019.html>

BORDÓN, JOSÉ ENRIQUE. (2011). Cooperación entre enclaves aduaneros para exportar más. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/216233-cooperacion-entre-enclaves-aduaneros-para-exportar-mas>

GASPARETTI, WALTER. (2001). El turno de la Zona Franca de Santa Fe. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/218341-el-turno-de-la-zona-franca-de-santa-fe>

FERNANDEZ SIXTO, ROBERTO (2009, Abril). Impuestos Internos en el Tercer Milenio. Pág. 25 Extraído el 09 de febrero de 2012 de http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/impuestos_internos_tercer_milenio.pdf

Portal de la Provincia de Santa Fe. Zona Franca Santafesina. Disponible en: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/13949>

Portal de la ciudad de Villa Constitución. Zona Franca Santafesina. Disponible en: http://www.villaconstitucion.com/guia_ficha.php?id=0000000073

AMADEO CECILIA (2010)“Lujan quiere la Zona franca” Disponible en: <http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2010/07/27/nota249032.html>

Resolución N° 76/2002. Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesComunes/res_39000076_2002_11_27.xml

Resolución 768/96. Disponible en: <http://www.boletinoficial.gov.ar/DisplayPdf.aspx?f=19960619&s=01&pd=13&ph=19>

Convención de Kyoto Anexo Especifico D. Capitulo 2. Disponible en:
<http://www.vpac.gov.ar/documentos/convenios/Convenio%20Kyoto%20revisado-ANEXOS%20ESPEC%20C3%8DFICOS.pdf>

LIBROS:

MADOERY, OSCAR. (1996). Zonas Francas. Desarrollo Regional y Exportaciones, Ed. Ad-Hoc, Bs.As., Argentina,

BASALDUA, X. R. Sección Doctrinaria: Áreas francas. Concepto y utilidad. Problemática de su compatibilidad con el MERCOSUR.

GOTTIFREDI, M. A. (1996) Código Aduanero Comentado, Buenos Aires. Macchi. Bs. As., Argentina.

OSSORIO, Manuel. (1999) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, 26ª edición, Bs. As., Argentina,.

MOSCARIELLO, Agustín R. (2008) Régimen administrativo de las zonas francas y de la competencia para regular su funcionamiento, Ed. RAP, Bs. As., Argentina

TOSSI, Jorge Luis. (1997). Código Aduanero anotado y comentado, Ed. Universidad, Bs. As., Argentina,

PALAVECINO, Federico. (1997). Exportaciones e Impuesto al valor agregado, Ed. ERREPAR, Bs. As., Argentina,

FERNANDEZ LALANNE, Pedro E. (1988) Código Aduanero comentado, Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SACI, Bs.As., Argentina,

.CÓDIGO ADUANERO (2008). Compilado por Marianela Chirinian- 1ª ed. Buenos Aires. Victor P.de Zavalía.

LEY N° 19640. Régimen Especial Fiscal y Aduanero. Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEY N° 24331. Zonas Francas.

LEY N° 11731. Ente Zona Franca Santafesina

ANEXO

LEY 24.331

Zonas Francas

Disposiciones Generales. Objetivos. Actividades. Funciones y autoridades. Tratamiento fiscal y aduanero. Otras disposiciones. Territorio Aduanero Especial.

Sancionada: Mayo: 18 de 1994.

Promulgada parcialmente: junio 10 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con Fuerza de Ley:

TITULO I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Zona franca: Es el ámbito que se define en el artículo 590 del Código Aduanero;
- b) Territorio aduanero general: Es el ámbito que se define en el apartado 2 del artículo 2º del citado código;
- c) Territorio aduanero especial: Es el ámbito que se define en el apartado 3 del artículo 2º del mismo código;
- d) Terceros países u otros países: es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los enclaves constituidos a favor de otros Estados.

TITULO II- De las zonas Francas

ARTICULO 2º- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción.

Sin perjuicio de la existencia de zonas francas creadas o a crearse, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional convendrá con los gobiernos provinciales el establecimiento de zonas francas comerciales en las ciudades o pueblos de su jurisdicción que sean fronterizos con países limítrofes; puertos o vías navegables que posean zonas francas en cualquier lugar del territorio.

Las zonas francas a crearse dentro de una misma región deberán acreditar un perfil y funcionalidad que configure el rol específico que justifique su creación en el marco de los objetivos del art. 4º, no pudiendo establecerse más de una por provincia, salvo las excepciones establecidas en los párrafos 1º y 2º del presente artículo.

A los efectos de autorizar la creación de una zona franca, cualquiera que sea su localización, el Poder Ejecutivo provincial respectivo, exigirá al concesionario una inversión mínima

ARTICULO. 3º- La creación de las zonas francas previstas en el artículo anterior se podrá materializar en aquellas provincias que hayan adherido a las previsiones de la presente, a través de un convenio de adhesión a ser celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y los titulares de los gobiernos de las provincias. Dicho convenio de adhesión deberá ser aprobado en todos sus términos por ley provincial.

El Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos provinciales convendrán la creación y puesta en funcionamiento de un organismo federal encargado de divulgar y promocionar las actividades de las zonas francas creadas en el territorio nacional.

Objetivos

ARTICULO- 4º Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que, el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, se extiendan a la inversión y al empleo.

El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

Actividades

ARTICULO 5º- Las zonas francas deberán constituirse en polos de desarrollo de las regiones donde se establezcan mediante la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles en la misma, dentro de las condiciones fijadas en la presente ley y en los decretos que la reglamenten.

ARTICULO 6º- En las zonas francas podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países.

No obstante lo señalado precedentemente, en las zonas francas se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes, a fin de admitir su importación a dicho territorio. Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá confeccionar un listado de las mercancías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes.

ARTICULO 7º- En las zonas francas las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería puede ser objeto de transferencia.

Igualmente podrán ser objeto de actividades de producción con destino exclusivo a terceros países, tales como transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento.

ARTICULO 8º- No regirán para las operaciones de introducción o extracción hacia o desde a zona franca restricciones económicas ni depósitos previos a las operaciones de comercio internacional.

ARTICULO 9º- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar operaciones de comercio al por menor en una zona franca en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio cuando las circunstancias así lo aconsejen. En aquellas provincias cuya densidad demográfica sea inferior a dos (2) habitantes por kilómetro cuadrado, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar las operaciones previstas en este artículo en cualquier lugar de su territorio.

ARTICULO 10 -Queda prohibido el consumo de mercaderías dentro de la zona franca, en aquellos casos distintos a las actividades propias del funcionamiento de la misma.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación para el consumo de vituallas destinadas al personal que preste servicios dentro de la zona franca.

ARTICULO 11.- Las horas y lugares de ingreso y egreso de personas y mercaderías hacia o desde la zona franca serán los determinados por el comité de vigilancia de la misma de conformidad con las reglamentaciones que éste dicte.

ARTICULO 12 -Estará prohibido habitar permanente o transitoriamente dentro de la zona franca.

Funciones y autoridades

ARTICULO 13.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 14.- Las provincias que adhieren a las previsiones de la presente, deberán constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria, una comisión de evaluación y selección con el objeto de:

- a) Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la zona franca, definir los criterios de selección y ordenar los proyectos;
- b) Elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la zona franca. Dicho reglamento

deberá contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la zona franca, las causales de revocación, las sanciones por incumplimiento, como también las características, tasas y cargos de los servicios prestados en la zona, así como las condiciones contractuales para la admisión de los usuarios. Dentro del plazo de noventa (90) días la autoridad de aplicación deberá expedirse sobre el proyecto de reglamento de funcionamiento y operación que le ha sido elevado, pudiéndose prorrogar el mismo por treinta (30) días más, reputándose aprobado el proyecto que no haya merecido observaciones dentro de ese plazo;

- c) Llamar a licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca;
- d) Adjudicar la concesión de la zona franca con aprobación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá hasta noventa (90) días para expedirse a partir de la fecha de evaluación de los antecedentes y resultados del acto licitatorio para aprobar el mismo. Si en este término la autoridad de aplicación no se expidiera se considerará firme la adjudicación efectuada por el gobierno provincial.
- e) Las demás que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 15- Las provincias que adhieren a las previsiones de la presente, deberán constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de la zona de que se trate y entidades empresarias y de la producción. Dicho organismo tendrá las funciones de comité de vigilancia;

ARTICULO 16- El Comité de Vigilancia de la zona franca tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos;
- b) Remitir toda información que requiera la autoridad de aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la zona franca;
- c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la zona franca requerida al concesionario y al usuario, la que será de libre consulta;
- d) Evaluar el impacto regional de la zona franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que los generen;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas,
- f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la zona franca;
- g) Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o en un canon periódico.

- h) Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la zona franca conforme al reglamento de funcionamiento y operación, y atender y dar respuesta a sus reclamos;
- i) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas de la zona franca y los acuerdos de concesión y operación;
- j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la zona franca;
- k) Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 17.- El Comité de Vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la zona franca, previéndolo en el reglamento de funcionamiento y operación respectivo.

Deberá aprobar tasas y cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la zona franca, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.

ARTICULO 18.- La explotación de la zona franca será de carácter privado o mixto. Las obras y la infraestructura necesarias correrán por cuenta del concesionario.

ARTICULO 19.- La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional, la que se ajustará a las condiciones que establezca la Comisión de Evaluación y Selección prevista en el art. 14 de la presente.

ARTICULO 20.- El o los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la zona franca que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la comisión de evaluación y selección y la autoridad de aplicación;
- b) Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios;
- c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades;
- d) Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la zona franca;
- e) Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del comité de vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes;
- f) Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la zona franca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente;
- g) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la zona franca;
- h) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y operación y el reglamento interno;

- i) Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la zona franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia;
- j) El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la zona franca;
- k) Pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que se convengan entre el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas;
- l) Las demás que le atribuya la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 21.- Los usuarios deberán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la zona franca mediante el pago de un precio convenido.

ARTICULO 22.- Los usuarios de la zona franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

Tratamiento fiscal y aduanero

ARTICULO 23.- Con las salvedades que establece esta ley y el artículo 590 del Código Aduanero, será aplicable a las zonas francas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

ARTICULO 24.- Las mercaderías que ingresen en la zona franca estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 25.- Las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países, estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 26.- Exímese del pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la zona franca. A tal efecto se entenderá por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.

ARTICULO 27.- Las mercaderías que se introduzcan a la zona franca provenientes del territorio aduanero general o especial, serán consideradas como una exportación suspensiva.

ARTICULO 28.- Las mercaderías que se extraigan de la zona franca con destino al territorio aduanero general serán consideradas como una importación.

ARTICULO 29.- Los estímulos que correspondan a las exportaciones que se efectúen desde el territorio aduanero general o especial a la zona franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuere extraída de dicha zona hacia otro país, y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

ARTICULO 30.- La extracción de mercaderías de la zona franca hacia terceros países, no gozarán de otros estímulos que los correspondientes por la devolución de tributos efectivamente pagados cuando fueren pasibles de devolución a los exportadores del territorio aduanero general. Asimismo, gozará de los estímulos establecidos de conformidad con los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina.

ARTICULO 31.- En el convenio de adhesión para el establecimiento de cada zona franca previsto en el artículo 3º, los gobiernos provinciales deberán comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de una eventual adhesión a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos, referida en el artículo 26 y de las exenciones que existieran para operaciones de exportación. En el mismo convenio, los gobiernos provinciales se deberán comprometer a acordar con los municipios igual comportamiento para los usuarios y actividades de la zona franca.

ARTICULO 32.- Los usuarios de la zona franca no podrán acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, creados o a crearse, en el territorio de la Nación.

ARTICULO 33.- Podrán introducirse en la zona franca toda clase de mercaderías y servicios estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, con la sola excepción de armas, municiones y otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal la seguridad y la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 34.- El Poder Ejecutivo Nacional establecerá mediante reglamentación el régimen aplicable en materia de destinaciones suspensivas de importación y exportación desde o hacia la zona franca, contemplando en ella la prohibición de nacionalización de mercaderías que ingresen al territorio aduanero general o especial.

ARTICULO 35.- La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen en la zona franca, se realizarán en la respectiva delegación que la Administración Nacional de Aduanas habilitará en cada una de ellas y que funcionará en el interior de su recinto.

ARTICULO 36.- No se establecerán en la zona franca restricciones especiales a las operaciones en divisas, títulos, valores, dinero y metales preciosos, rigiendo al respecto, la legislación financiera y cambiaría con vigencia en el territorio aduanero general.

ARTICULO 37.- La provincia por intermedio de la Comisión de Evaluación y Selección, a partir del estudio de los proyectos de factibilidad de cada zona franca, propondrá a la autoridad de aplicación la localización y delimitación de la misma, así como las áreas de expansión previstas.

ARTICULO 38.- El área física que se declare zona franca será deslindada y cercada en forma tal que permita garantizar su aislamiento respecto del territorio aduanero general.

ARTICULO 39.- Autorízase a la autoridad de aplicación a expandir el espacio físico de la zona franca de acuerdo con lo que proponga el Comité de Vigilancia conforme a los proyectos aprobados cuando condiciones excepcionales así lo aconsejen.

ARTICULO 40.- Los predios e inmuebles donde se ubicarán las zonas francas podrán ser de propiedad pública o privada, y deberán estar desocupados y libres de litigios.

El Poder Ejecutivo Nacional, en la reglamentación de la presente, establecerá las condiciones para la admisión del uso de predios de propiedad privada. Otras disposiciones sobre zonas francas

ARTICULO 41.- La legislación laboral a ser aplicada en las zonas francas será la vigente en el territorio aduanero general.

ARTICULO 42.- Se admitirán acuerdos entre provincias y entre éstas de manera simultánea con el Poder Ejecutivo Nacional, para la creación de zonas francas interprovinciales, autorizándose en esos casos la constitución de comisiones análogas a la del artículo 14, pero de naturaleza interprovincial. Esta zona franca equivaldrá al cupo asignado para cada provincia por el artículo 2º de esta ley.

ARTICULO 43.- Las previsiones de la presente ley y los derechos emergentes de los estados provinciales quedan supeditados a la adhesión expresa de cada uno, que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera suscrito el convenio previsto en el artículo 3º, se considerará que la misma no ha adherido a la presente.

ARTICULO 44.- Si en el plazo de dieciocho (18) meses de formalizado el convenio entre la Nación y la provincia, no se iniciaren las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

ARTICULO 45- La presente ley será aplicable a las zonas francas instituidas por las leyes 5142 y 8092. El Poder Ejecutivo Nacional dará cumplimiento en todos sus alcances a los actos administrativos dictados en relación a tales normas y respetará los acuerdos preexistentes sobre la materia -áreas o zonas francas- con las distintas jurisdicciones locales.

ARTICULO 46.- Los organismos intervinientes, con competencia en las operaciones de las zonas francas dictarán las reglamentaciones complementarias que correspondan dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley.

TITULO III- Territorio Aduanero Especial

ARTICULO 47.- Establécese un Territorio Aduanero Especial en los territorios conocidos como Puna Argentina comprendiendo los departamentos de Antofagasta da la Sierra (Provincia de Catamarca), Los Andes (Provincia de Salta), Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi y Cochinoca (Provincia de Jujuy).

También establécese un Territorio Aduanero Especial en la Patagonia Austral comprendiendo los Departamentos de Río Senguerr y Futaleufú (Provincia del Chubut), Deseado, Lago Buenos Aires (Provincia de Santa Cruz) y municipio de Sierra Grande (Provincia de Río Negro) con la jurisdicción y extensión necesarias para cumplir su cometido.

ARTICULO 48.- El Territorio Aduanero Especial establecido o que se establezca por el artículo anterior, tendrá las características definidas en el artículo 2º, apartado 3 del Código Aduanero y la modalidad y alcance establecido en los artículos 600, 602, 603, 604, 605, 606 y 607 de dicho Código.

ARTICULO 49- De conformidad a lo establecido en el artículo 600 del Código Aduanero, los tributos que graven a la importación para consumo y a la exportación para consumo, serán de un 15 % de los que rigieren en el Territorio Aduanero General.

ARTICULO 50.- Entiéndese que las referencias hechas en la presente ley con respecto a las provincias y a los gobiernos provinciales incluyen al territorio de la Capital Federal y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 51.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo Nacional. - ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

.

DECRETO 906/94

Buenos Aires 10/06/1994.

VISTO El proyecto de ley registrado bajo el N° 24.331, y
CONSIDERANDO:

Que por el citado proyecto de ley se faculta al Poder Ejecutivo nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca.

Que por el Artículo 2º se expresa que además de las zonas francas previstas en el primer párrafo de este artículo se admite la creación de otras zonas francas comerciales en las ciudades o pueblos de su jurisdicción que sean fronterizos con países limítrofes; puertos o vías navegables que posean zonas francas en cualquier lugar del territorio.

Que esta posibilidad generará la existencia de una cantidad tal de zonas francas, que las aleja de la realidad del mercado por su superposición y por el requerimiento de inversores privados que demandarían su establecimiento.

Que por el artículo 9º se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para autorizar operaciones de comercio al por menor en una zona franca en ciudades o pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio.

Que en el segundo párrafo se establece que este tipo de ventas al por menor se podrá realizar en aquellas provincias cuya densidad demográfica sea inferior a DOS (2) habitantes por kilómetro cuadrado.

Que esta descripción taxativa excluiría de la posibilidad de venta al por menor a provincias que cumplen con los requisitos del primer párrafo.

Que asimismo, ha sido agregado un título III mediante el cual, por el Artículo 47 se establece un Territorio Aduanero Especial en los territorios conocidos como Puna Argentina, comprendiendo los Departamentos de Antofagasta de la Sierra (Provincia de Catamarca), Los Andes (Provincia de Salta), Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi y Cochino (Provincia de Jujuy).

Que además en dicho Artículo se establece un Territorio Aduanero Especial en la Patagonia Austral, comprendiendo los Departamentos de Río Senguerr y Futaleufú (Provincia de Chubut), Deseado, Lago Buenos Aires (Provincia de Santa Cruz) y Municipio de Sierra Grande (Provincia de Río Negro).

Que por el Artículo 48 se define que dichos Territorios Aduaneros Especiales tendrán las características definidas en el Artículo 2º, apartado 3 del Código Aduanero, y lo definido en los Artículos 600, 602,603, 604, 605,606 y 607 de dicho Código.

Que por el Artículo 49 se establece que los tributos que graven la importación para consumo y a la exportación para consumo serán del QUINCE POR CIENTO (15 %) de los que rigen en el Territorio Aduanero General.

Que la creación de Territorios Aduaneros Especiales contradice el espíritu de la política económica en cuanto a la no creación de excepciones al Territorio

Aduanero General que no sean las zonas francas definidas según el proyecto original.

Que experiencias anteriores en la materia han generado resultados negativos, por lo que no resulta conveniente incrementar el establecimiento de estos Territorios.

Que por el Artículo 50 se extiende el beneficio de zona franca a la Capital Federal.

Que la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional esta dirigida a que las economías regionales, particularmente aquellas que involucren a provincias económicamente menos favorecidas, puedan establecer zonas francas alejadas de uno de los principales centros de consumo y aprovisionamiento del país.

Que debe tenerse en cuenta que las zonas francas, si bien serán importantes, no se constituyen en el instrumento exclusivo para resolver los problemas de provincias o regiones.

Que se considera en cambio que constituirán herramientas útiles en el marco de un plan de transformación y desarrollo que identifique las potencialidades de cada región y las coloque en función de una visión de mediano y largo plazo.

Que en consecuencia corresponde observar los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo 2º, párrafo Segundo del Artículo 9º y los Artículos 47, 48, 49 y 50 del Proyecto de Ley N° 24.331 haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA:
DECRETA:

ARTICULO 1º- Obsérvase los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.331, que dicen: "Sin perjuicio de la existencia de zonas francas creadas o a crearse, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional convendrá con los gobiernos provinciales el establecimiento de zonas francas comerciales en las ciudades o pueblos de su jurisdicción que sean fronterizos con países limítrofes; puertos o vías navegables que posean zonas francas en cualquier lugar del territorio"

"Las zonas francas a crearse dentro de una misma región deberán acreditar un perfil y funcionalidad que configure el rol específico que justifique su creación en el marco de los objetivos del Artículo 4º, no pudiendo establecerse más de una por provincia, salvo las excepciones establecidas en los párrafos 1º y 2º del presente artículo"

"A los efectos de autorizar la creación de una zona franca, cualquiera sea su localización, el Poder Ejecutivo provincial respectivo, exigirá al concesionario una inversión mínima".

ARTICULO 2º- Obsérvase el párrafo segundo del Artículo 9º del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.331, que dice: "En aquellas provincias cuya densidad demográfica sea inferior a DOS (2) habitantes por kilómetro cuadrado, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar las operaciones previstas en cualquier lugar de su territorio".

ARTICULO 3º- Obsérvase los Artículos 47, 48, 49 y 50 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.331, que dicen:

"Artículo 47 - Establécese un Territorio Aduanero Especial en los territorios conocidos como Puna Argentina, comprendiendo los departamentos de Antofagasta de la Sierra (Provincia de Catamarca), Los Andes (Provincia de Salta), Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi y Cochinoca (Provincia de Jujuy).

"También establécese un Territorio Aduanero Especial en la Patagonia Austral comprendiendo los Departamentos de Río Senguerr y Futaleufú (Provincia del Chubut), Deseado, Lago Buenos Aires (Provincia de Santa Cruz) y Municipio de Sierra Grande (Provincia de Río Negro) con la jurisdicción y extensión necesarias para cumplir su cometido".

"Artículo 48 - El Territorio Aduanero Especial establecido o que se establezca por el artículo anterior, tendrá las características definidas en el artículo 2º, apartado 3 del Código Aduanero y la modalidad y alcance establecido en los artículos 600, 602, 603, 604, 605, 606 y 607 de dicho Código".

"Artículo 49 -De conformidad a lo establecido en el art. 600 del Código Aduanero, los tributos que graven a la importación para consumo y a la exportación para consumo, serán de un 15 % de los que rigen en el Territorio Aduanero General".

"Artículo 50 -Entiéndese que las referencias hechas en la presente ley con respecto a las provincias y a los gobiernos provinciales incluyen al territorio de la Capital Federal y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

ARTICULO 4º -Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado con el N° 24.331.

ARTICULO 5º -Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -MENEM. - Domingo F. Cavallo.-

ZONA FRANCA SANTA FE

Fotos



Cartel Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Puesto de vigilancia Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Puesto de vigilancia Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Ingreso a la Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Único camino pavimentado de la Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Predio Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Basural formado en la Zona Franca Aduanera de Santa Fe



Ingreso Zona Franca Aduanera de Santa Fe visto desde el interior de la misma



Ingreso Zona Franca Aduanera de Santa Fe